

# **Carta de Noticias**

## **DE LA PROCURACIÓN GENERAL**

## Ejemplar Anuario



# LAS INSTRUCCIONES DEL PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD

## **Nota Especial:** **Ahora... La Matanza**

AÑO 1 · Número 11 · 18 de Diciembre de 2013

## Nota Destacada

Pág. 6



Pág. 23



# Institucional

- Jefe de Gobierno: Ing. Mauricio Macri
- Vice-Jefa de gobierno: Lic. María Eugenia Vidal
- Jefe de Gabinete: Lic. Horacio Rodríguez Larreta
  
- Procurador General: Dr. Julio M. Conte-Grand
- Procuradora Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales: Dra. Alicia Norma Arból
- Procurador Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público: Dr. Fabián Horacio Zampone

## Sumario

Pág. 3 Editorial

---

Pág. 6 **Nota Destacada:**  
Las instrucciones del Procurador General de la Ciudad

---

Pág. 11 Los abogados que defienden a la Ciudad

---

Pág. 15 Homenaje a la democracia:  
“30 años de democracia”, por el Dr. Carlos SALVADORES DE ARZUAGA  
“El mejor tributo: La difusión de la Constitución Nacional”, entrevista  
al constitucionalista Eugenio PALAZZO.

---

Pág. 20 Novedades de la Procuración General CABA

---

Pág. 20 Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal

---

Pág. 23 **Nota Especial:** Ahora... La Matanza

---

Pág. 32 Crece el mapa de la Abogacía Estatal, Local y Federal

---

Pág. 40 Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros y seminarios

---

Pág. 44 Organización de la Administración Local: Dr. Joaquín PINOTTI,  
“Las comunas, verdaderos entes de participación ciudadana”

---

Pág. 47 Columna de Opinión de Ex Procuradores: Dr. Bernardo A. MOVSICHOFF

---

Pág. 50 **Información Jurídica:**  
I. Actualidad en Jurisprudencia  
De especial interés: “Asesoría Tutelar CAyT N° 2 c/GCBA s/amparo (Art. 14 CCABA)”  
II. Dictámenes de la Casa  
III. Actualidad en Normativa  
IV. Doctrina:  
Rodolfo C. BARRA, “Por una Antropología Ecológica. La Antroecología”  
Dr. Eugenio PALAZZO, “El Derecho Administrativo en el Estado Constitucional Social de Derecho”  
Dr. Francisco PELECHÁ ZOZAYA, “La integración económica regional y la administración aduanera: retos y desafíos”

---

Pág. 81 Columna del Procurador General: Dr. Julio CONTE-GRAND  
“Gracias”

---



## Editorial



**18 de diciembre de 2013**

**Día de la Procuración General de la Ciudad, informe de gestión y balance**

*En este ejemplar Anuario, editado en el Día de la Procuración General, damos cuenta del origen de Carta de Noticias de la Procuración General.*

*Y acompañamos la orden de trabajo que generó esta publicación digital y la dotó de paternidad.*

*En otro orden, la preinscripción en el Programa de Especialización en Abogacía Estatal -cerrada el viernes 13 de diciembre pasado-, arroja 321 preinscriptos. Este número es indicativo del interés suscitado.*

*Quienes no logren la inscripción para la cohorte que inicia en 2014 y culmina en 2015, recibirán otras propuestas de capacitación formal, tales como seminarios, diplomaturas y talleres. Estas no sólo proveerán conocimientos específicos, sino que además serán computadas como puntos y créditos del plan de estudios de la Especialización.*

*Publicamos en esta edición el cronograma consolidado de materias y profesores correspondiente al primer cuatrimestre 2014, de la Carrera de Estado.*

*Especial atención dedicamos al estado de ejecución de los acuerdos de cooperación celebrados durante este año por la Casa.*

*En tal sentido, como resultado del convenio suscripto con la Universidad Nacional de La Matanza (UNLAM), 24 pasantes de su Facultad de Derecho realizan prácticas profesionales en la Procuración General.*

*También en el aludido marco convenial, la Procuración participó -juntamente con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal- de la Jornada Académica de Presentación de la Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional de La Matanza, realizada en el Salón Auditorio del mencionado Colegio Público.*

*Cupo al titular de este Organismo de Control, el doctor Julio CONTE-GRAND, pronunciar la conferencia inaugural sobre la vinculación del derecho administrativo con las cuestiones más actuales y trascendentales de la abogacía estatal.*

*En el contexto de las relaciones institucionales anudadas, los alumnos de la Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal, que dirigirá el Procurador como Programa de Carrera de Estado, podrán acceder libremente y desde el primer día de clases al Proyecto de Investigación Jurídica de la UNLAM, en la sede de Moreno 1623, de esta Ciudad.*

*Ello facilitará la realización tempestiva y temprana del denominado Trabajo de Investigación Final (TIF), requisito con el cual culmina el posgrado estatal.*



*En efecto, la receta académica ideal es que el alumno comience cuanto antes a orientar y perfilar el Trabajo de Investigación Final en un espacio que cuente con recursos metodológicos ya desarrollados y consolidados. Desde la faz empírica, las hipótesis prácticas serán aportadas por los propios casos que se ventilan en la Procuración General, a modo de Hospital Escuela.*

*Un primer mojón en la implementación de las estipulaciones acordadas en octubre con la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE) fue la reciente realización, en la Ciudad de Corrientes, de la primera jornada intensiva de capacitación de los letrados responsables de las áreas con competencia en materia de contrataciones, dependientes de 11 de sus facultades.*

*Como consecuencia de lo pactado, la Procuración General de la Ciudad proporcionó -a través de su Dirección General de Información Jurídica y Extensión-, la vasta jurisprudencia administrativa plasmada en sus dictámenes para la interpretación de la normativa aplicable, con especial referencia a la adquisición de bienes y a la prestación de servicios, así como también, la relativa al contrato administrativo de obra pública.*

*La actividad académica fue impecablemente organizada por el Rectorado de la UNNE, a cargo del Ingeniero Eduardo E. DEL VALLE, y por la Subsecretaría Legal y Técnica de esa entidad, la doctora Margarita PAYÉS DE CORREA.*

*El encuentro -que concitó la presencia de cerca de 70 profesionales de las provincias de Corrientes y Chaco-, devino así en una profícua oportunidad de intercambio profesional y federal.*

*Como protocolo ejecutivo del Convenio Marco de Cooperación suscripto con la Universidad del Museo Social Argentino (UMSA), alumnos de la Facultad de Derecho de la mencionada universidad realizarán durante 2014, pasantías en la Procuración General de la Ciudad.*

*Y los días 18 y 19 de marzo de 2014, ambas instituciones proyectan las Jornadas Iniciales sobre Traspaso de Competencias Judiciales y Administrativas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

*Crece el mapa de la abogacía estatal y el Procurador fue invitado por la Fiscalía de Estado de la provincia de San Juan a suscribir un convenio marco de cooperación y a disertar sobre temáticas actuales vinculadas con el ejercicio de la abogacía pública, frente a los letrados de la Fiscalía de Estado y de la Asesoría Letrada de la provincia.*

*De la repercusión que la visita de CONTE-GRAND tuvo en los medios locales, informamos en la nota respectiva, que ilustramos, además, con una galería de fotos y un video gentilmente remitidos para su publicación en este Anuario por el Secretario General de la Fiscalía, el doctor Gastón ORZANCO.*

*Merced al convenio celebrado con la Universidad Austral, profesores de esa Casa de Estudios dictarán clases y conferencias en la Especialización de Abogacía Estatal de la PG CABA.*

*El aludido acuerdo también posibilitó contar -gratuitamente- para la realización de la*



*prueba escrita del concurso público para el ingreso de abogados a la PG CABA, con el Salón de Actos de la mencionada universidad. Ello permitió realizar en una única instancia el examen de los cerca de 400 postulantes al concurso.*

*La relación establecida con la Universidad de Flores (UFLO) significó una colaboración estrecha de las autoridades y alumnos de ese centro universitario en la celebración del Primer Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal que se llevó a cabo durante los primeros días de junio de este año. Nuevas actividades conjuntas serán emprendidas durante 2014.*

*Conmemoramos los 30 años de democracia con las reflexiones del doctor Carlos Ignacio SALVADORES de ARZUAGA, conspicuo Director General de la Casa y prestigioso académico, a quien agradecemos.*

*Agradecemos al doctor Bernardo MOVSICHOFF, ex titular de este Organismo, y a los doctores Rodolfo BARRA, Eugenio PALAZZO, Joaquín PINOTTI y Francisco PELECHÁ ZOZAYA por su contribución editorial con este Anuario.*

*Agradecemos a todos los que cooperan periódicamente con Carta de Noticias.*

*Agradecemos a nuestros lectores.*

*Y también nuestro especial reconocimiento al señor Jefe de Gabinete del Procurador, el doctor Javier BERNASCONI, a Rentas de la Ciudad, en la persona de su titular, el Licenciado Carlos WALTER, y en la del señor Director General Legal y Técnico del órgano recaudador, el doctor Juan Carlos PÉREZ COLMAN, por todo el apoyo y la colaboración prestada a las actividades académicas ejecutadas.*

*Por último, los remitimos a la columna del Procurador General, el doctor Julio CONTE-GRAND, no sin antes desearles:*

*Muy feliz día de la Procuración General, muy felices fiestas y un excelente 2014!*

**Dra. María José Rodríguez**

DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN  
[mjrodriguez@buenosaires.gob.ar](mailto:mjrodriguez@buenosaires.gob.ar)



## 18 de diciembre: Nota Aniversario

Las instrucciones del Procurador General de la Ciudad, y la piedra fundamental de Carta de Noticias de la Procuración



### LA PIEDRA FUNDAMENTAL DE CARTA DE NOTICIAS

- “1) Comunicación anticipando N° 1 en febrero.  
2) Preparar N° 1...”**

El año pasado, días previos al 18 de diciembre, fecha instituida como el día de la Procuración General de la Ciudad en homenaje al Primer Asesor Legal de la entonces Municipalidad de Buenos Aires, el abogado Bonifacio GALLARDO (1857), a mano alzada, el Procurador General de la Ciudad, el doctor Julio CONTE-GRAND, redactó las instrucciones para la flamante Dirección General de Información Jurídica y Extensión (DGIJE)(1).

1). Comunicación anticipando n.º 1 en febrero.  
2) Preparar n.º 1.  
3) Contenido.  
Bolumos fijos (Noticias jurídico-  
declarativas (interas y exteras), bocados  
de la PG (edificio, etc.), opiniones  
de un ex PG, Circo y Jardines,  
para n.º 1. ① Semblanza de  
Bonifacio Gallardo.  
② Nota D.I.J.E., ③ Nota de J.C.G.  
④ Nuevas vías.

Boceto del contenido de Carta de Noticias, de puño y letra del Procurador General.

A través de ellas, indicó parte de un plan de gestión que se inició con una comunicación al personal de la Casa, en la que se informó sobre el lanzamiento de **Carta de Noticias** de la Procuración, proyectado para el 18 de febrero de 2013.

(1) Dirección General de Información Jurídica y Extensión creada por Decreto N° 500/12 (BOCBA 4018 - 19-10-2012).



(N.D.R.): Nota informativa que precedió al primer ejemplar de **Carta de Noticias**.



PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
“AÑO 2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina”

18 de diciembre de 2012

*En homenaje al Día de la Procuración General.*

*A 155 años de la designación del Primer Asesor Letrado  
de la Municipalidad de Buenos Aires, el jurista Manuel  
Bonifacio GALLARDO*

Nota Informativa

## DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN

En homenaje al Día de la Procuración General, fijado el día 18 de diciembre por la Resolución PG N° 158/95 -fecha en que fue designado el Primer Asesor Letrado de la Municipalidad de Buenos Aires, el jurista Manuel Bonifacio GALLARDO, en el año 1857-, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN editará todos los días 18 de cada mes, o el siguiente hábil, una CARTA DE NOTICIAS, cuyo primer ejemplar será lanzado el próximo 18 de febrero de 2013.

Esta tendrá columnas fijas y algunas columnas variables, siguiendo, en el primer número, el siguiente esquema de contenidos:

### SECCIÓN 1º. INFORMACIÓN JURÍDICA

a) NOTICIAS JURISPRUDENCIALES (del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y también, nacional), sobre fallos que tengan vinculación con las competencias de la Procuración General, o dictados en casos en que las Direcciones de la PG hayan tenido participación destacada.

b) DICTÁMENES DE LA CASA.

### SECCIÓN 2º. NOVEDADES INSTITUCIONALES O DE INTERÉS GENERAL DE LA PROCURACIÓN GENERAL.

### SECCIÓN 3º. INFORMACIÓN SOBRE CURSOS, JORNADAS, CONGRESOS y SEMINARIOS.

### SECCIÓN 4º COLUMNA DE OPINIÓN DE EX PROCURADORES.

**SECCIÓN 5º SEMBLANZA DEL JURISTA MANUEL BONIFACIO GALLARDO**, designado primer asesor jurídico de la Municipalidad de Buenos Aires, el 18 de diciembre de 1857, fecha que se considera como el Día de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según Resolución PG N° 158/95. Por Miguel ROSENBLUM.

Dra. María José RODRÍGUEZ  
DGIJE- PG CABA



Este 18 de diciembre de 2013 se cumple un año de la emisión de la aludida Comunicación DGIJE, que se constituye en el primer antecedente de Carta de Noticias de la Procuración General de la Ciudad.

Con esta nota como piedra fundamental, la manda del Procurador se instrumentó luego mediante los

distintos ejemplares mensuales cuyas portadas y sus respectivos enlaces, nuestros lectores pueden descargar tanto desde esta edición Anuario, como también desde la página web institucional:

**[www.buenosaires.gob.ar/procuracion](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion)  
(BOTÓN CARTA DE NOTICIAS)**



**Carta de Noticias** pretende facilitar a los integrantes del Cuerpo de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el acceso a las novedades jurisprudenciales a través de breves sumarios, y difundir además, de un modo ágil, los dictámenes emitidos por las distintas áreas. Todo esto, en pos de que las diversas soluciones jurídicas que se aconsejen, sean debidamente armonizadas, en beneficio del principio de unidad de criterio y acción, propio de toda institución estatal.

Los invitamos a contribuir con **Carta de Noticias**, y a acercar sus ideas y sugerencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN**.

Contacto: [cartadenoticias\\_pg\\_caba@buenosaires.gob.ar](mailto:cartadenoticias_pg_caba@buenosaires.gob.ar)

## AVISO A LOS LECTORES

INFORMAMOS A NUESTROS LECTORES QUE CARTA DE NOTICIAS DE LA PROCURACIÓN GENERAL NO SE PUBLICARÁ EN EL MES DE ENERO DE 2014, TAL COMO SE DETERMINÓ EN SU CRONOGRAMA ANUAL. LOS ESPERAMOS EN NUESTRA EDICIÓN DEL 18 DE FEBRERO DE 2014... ¡MUY FELICES FIESTAS!



18 de diciembre:

## Homenaje al Día de la Procuración General de la Ciudad

A continuación, y como conmemoración del Día de la Procuración General, **Carta de Noticias** reedita la semblanza del Primer Asesor Legal de la entonces Municipalidad de Buenos Aires, el doctor Bonifacio Gallardo, publicada en su ejemplar N° 1.



### Semblanza

#### **Dr. Manuel Bonifacio Gallardo**

Por *Miguel Rosenblum*



Diputado, abogado, apasionado por la política y el periodismo, Manuel Bonifacio, nació en Buenos Aires el 5 de junio de 1793, hijo de Félix Antonio Gallardo y de Paula Planchon Illardi.

Bachiller en Leyes en la Universidad de Córdoba, durante tres años realizó prácticas en el estudio del padre Félix Frías; se graduó como abogado y dedicó a la política como militante del unitarismo.

Casado con Manuela Cárdenas, en la Iglesia Mayor de Buenos Aires, en 1818, Gallardo fue Secretario del Cabildo desde ese año hasta 1820; luego Asesor del Gobierno y Auditor de Guerra y Marina hasta 1822, y Diputado entre 1824 y 1827.

El Doctor Manuel Bonifacio Gallardo fue partícipe del Congreso General -al que fueron invitadas las provincias, a fines de 1823-. En el marco del Congreso General, Gallardo desarrolló una importante labor institucional como uno de los redactores y firmantes de la Constitución de 1826, junto a Manuel Dorrego; Juan José Paso; José Elías Calistéo; Manuel Antonio de Castro; José Valentín Gómez; Julián Segundo de Agüero; Cayetano Campana; José Eugenio Portillo; José Francisco Ugarteche; Pedro Feliciano Sáenz de Cavia; Juan Ignacio de Gorriti; Pedro Pablo Vidal; Gregorio Funes; Manuel Moreno; José de Amenábar y Ventura Vázquez.

La Constitución de 1826, recordada por su corte unitario y semejante a la de 1819, establecía claramente la división de poderes; prohibía el juzgamiento por “comisiones especiales” y la confiscación de los bienes; enumeraba una serie de derechos y garantías que fueron mantenidos en la Constitución de 1853; y consagró la religión católica como religión del Estado.

En 1827, Buenos Aires retiró sus diputados del Congreso que declaró su propia disolución y la del Poder Ejecutivo Nacional -que quedó así en manos de Buenos Aires. Las relaciones



exteriores y la guerra, y la falta de un gobierno nacional durarían hasta el Acuerdo de San Nicolás que dio origen a la Confederación y precedió a la Constitución de 1853.

El Dr. Gallardo expresó con fervor por entonces su pensamiento político-institucional, como colaborador y redactor de periódicos de la época como El Constitucional (diario comercial y político); El Porteño; El Granizo, El Tiempo (diario político, literario y mercantil) y El Pampero.

En 1829 fue vocal del Consejo de Gobierno por un breve lapso, y emigró a Montevideo en 1830 al asumir el Gobierno Juan Manuel de Rosas. Tiempo después fue expulsado de Uruguay y se instaló así primero en Santa Catarina (Florianópolis, Brasil) y luego en Chile (1938) donde años después, en 1851, contrajo matrimonio con Josefa Vigue, en La Serena.

Manuel Bonifacio Gallardo regresó a Buenos Aires con la sanción de la Constitución de 1853. Organizada la Corte Suprema de Justicia de la Nación como uno de los tres poderes del Estado, Urquiza designó entonces a sus primeros integrantes que debían asumir el 27 de octubre de 1854 dotando al Tribunal Federal de nueve Ministros.

Por distintas vicisitudes, los jueces designados no llegaron a constituir la Corte Suprema, y funcionó en consecuencia la denominada Cámara de Justicia. Vale recordar que entre los convocados a integrar aquel Alto Tribunal, figura el doctor Manuel Bonifacio Gallardo.

El 18 de diciembre de 1857 el Dr. Manuel Bonifacio Gallardo asumió como primer Asesor Legal de la Municipalidad de Buenos Aires. Falleció el 2 de agosto de 1862.

Por Decreto Municipal 13.636/57 se celebró el Centenario de su nombramiento y se colocó una placa evocativa en la sede de la entonces Dirección General de Asuntos Legales.

El Organismo de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de lo dispuesto por Resolución P.G. N° 158/95, consagró dicha fecha como Día de la Procuración General.

#### **Más información en:**

<http://www.genealogiafamiliar.net/getperson.php?personID=I84459&tree=BVCZ>

<http://www.historiadelpais.com.ar/periodismo6.htm>

<http://solazapallero.blogspot.com.ar/2010/12/el-torito-de-los-muchachos-1830.html>



18 de diciembre:

## Los abogados que defienden a la Ciudad

Este mes, con motivo del Día de la Procuración General, **Carta de Noticias** dialogó con algunos profesionales que revistan en dependencias específicas de la Casa, quienes comentaron sobre sus principales funciones y la manera en que desde sus áreas de actuación, defienden los intereses de los habitantes de la Ciudad.



(Izq.)Dra. Liliana Araldi, Coordinadora del Equipo de Juicios Especiales Patrimoniales.

(Der.) Dr. Fernando Conti, Director de Asuntos Especiales (sentado), y Dres. Ricardo Kubrusli, Romina Dellatorre y Francisco Siffredi, abogados de la Dirección de Asuntos Especiales.



Estos son algunos de los testimonios recogidos:

### Dr. Fernando José Conti, Director de Asuntos Especiales PG

La Dirección tiene a cargo todos los juicios de gran trascendencia económica o institucional, que merecen tener un tratamiento especial, según criterio del Procurador. Además, recibe también algunos juicios específicos que llegan sin importar su monto o su importancia, que son los amparos de carácter asistencial, subsidios, problemas de salud y los relacionados con poder de policía.

### Dra. Alicia Cristina Monges, Departamento de Responsabilidad Médica de la Dirección General de Relaciones Extracontractuales PG

En esta área tenemos la representación del gobierno de la Ciudad para defender los casos de reclamos por daños y perjuicios por mala praxis médica, que se hacen contra los médicos y los hospitales de la Ciudad de Buenos Aires. Manejamos varios equipos integrados por un promedio de tres abogados, que nos dividimos las tareas de contestar demandas, concurrir a las audiencias y hacer todas las gestiones necesarias para la defensa de los intereses de la comunidad.



1 Dra. Liliana Araldi, Coordinadora del Equipo de Juicios Especiales Patrimoniales.

2 Dra. Alicia Monges, abogada de la Dirección de Relaciones Extracontractuales.

3 Dr. Fernando Conti, Director de Asuntos Especiales.

### **Dr. Francisco Siffredi, Dirección General de Asuntos Especiales PG**

Soy apoderado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la represento en juicios de índole institucional. Por ejemplo, en aquellos casos en los que se debaten asuntos de salud y educación pública, tarifas de transporte, cuestiones electorales, ordenamiento del espacio público, urbanización de villas, entre otras. Este año tuvimos casos importantes como la transferencia de los servicios de subterráneos del Estado Nacional a la Ciudad, la tarifa del subte, la urbanización de muchas de las villas, el reacondicionamiento edilicio y estructural de varios hospitales, y también cuestiones de educación pública como la toma de las escuelas, o asuntos electorales sobre publicidad y cartelería de los actos de gobierno o de las campañas electorales. Lo que se prioriza en esta área es el interés general de toda la comunidad sobre el interés particular.

### **Dra. Romina Dellatorre, Dirección General de Asuntos Especiales PG**

Estoy en el área de los amparos asistenciales, donde se atiende a personas de bajos recursos o que se encuentran en situación de calle, que inician amparos y solicitan a la Ciudad subsidios habitacionales, alimentarios o medicamentos. Por lo general se trata de gente con problemas de salud, menores de edad o personas con discapacidad. Lo que hace la Ciudad es asistir esos casos porque es gente vulnerable. Se trabaja en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social, el Instituto de la Vivienda y el Ministerio de Salud, para ver qué área puede solucionar cada caso. También se asiste a estas personas para que realicen cursos y logren insertarse laboralmente, para buscar una solución no solo momentánea con un subsidio, sino también para que puedan salir de esa situación.

### **Dr. Ricardo Manuel Kubrusli, Dirección General de Asuntos Especiales PG**

Los casos más comunes en esta dependencia son institucionales, que involucran cuestiones de interés público general, como por ejemplo juicios en los que se impugnan las tarifas de subterráneos, o que tienen gran importancia en la litis que se promueve contra la Ciudad, como subsidios habitacionales en los que las personas reclaman ser incluidos en planes.



(Izq.) Dra. Elsa Scian, Jefa del Departamento de Asuntos Institucionales.  
(Der.) Dr. Fernando Conti, Director de Asuntos Especiales.



Los intereses de la Ciudad se defienden con todo el esfuerzo y todos los medios que tenemos a nuestro alcance. A veces suceden cuestiones que escapan a los letrados del área, y se presentan algunos inconvenientes, pero acá en esta Dirección se trabaja en equipo, no solamente aportamos nuestro trabajo individual.

#### **Dra. Elsa Noemí Scian, Jefa de Departamento de Asuntos Institucionales de la Dirección General de Empleo Público**

Asuntos Institucionales no es tan específico, sino que abarca una temática muy amplia, pero fundamentalmente lo que hacemos es el control de legalidad de todos los proyectos de normas, decretos y convenios. Por ejemplo, la Ley N° 104, que es la ley de información pública, para determinar en qué caso corresponde o no acceder a determinada información, y es por eso que las otras reparticiones envían expedientes para consultar. En este momento están entrando muchos casos que tienen que ver con el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los que nos piden opinión sobre situaciones de menores para los que se han decidido medidas especiales que tienen que ver con la protección del menor, y que a veces los padres se niegan a cumplir. En general nuestro departamento asesora a las distintas áreas del Gobierno de la Ciudad.

#### **Dra. Liliana Araldi. Equipo de Juicios Especiales Patrimoniales de la Dirección General de Relaciones Contractuales.**

En esta dependencia manejamos casos que requieren actuar con celeridad en la atención para pedir información urgente a los estamentos superiores de la administración, y participar de reuniones a nivel de conducción.

Nos encargamos de atender de manera diferenciada procesos de naturaleza contractual, en los que tanto por vía de juicios de conocimiento, acciones declarativas, acciones de amparos, o por cualquier otra instancia se plantee una cuestión novedosa o compleja, o exista interés institucional o económico para el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Tramitan en esta unidad expedientes judiciales relevantes, como los trabajos de construcción del Distrito Cívico, las obras del Maldonado, el Metrobús, pasos bajo nivel de distintos barrios de la Ciudad, e inclusive procesos histórica y patrimonialmente trascendentales como Parques Interama.

#### **Dra. Nilda Bertoli, Dirección General de Asuntos Institucionales**

Me desempeño como letrada apoderada del Departamento de Responsabilidad Médica, perteneciente a la Dirección Extracontractual de la Dirección General de Asuntos Institucionales a cargo del doctor



(Izq.) Dra. Nilda Bertoli, Letrada Apoderada de Responsabilidad Médica y Coordinadora Ejecutiva de Asuntos Académicos de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión de la PG CABA.  
(Der.) Dra. Elsa Scian, Jefa del Departamento de Asuntos Institucionales.



Carlos Salvadores de Arzuaga. Los juicios del área son de mala praxis médica de los diversos hospitalares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Entre mis tareas realizo el control de los expedientes judiciales, concurro a las audiencias y analizo diferentes casos. Recientemente me han solicitado colaboración en la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, a cargo de la doctora María José Rodríguez, para actuar como Coordinadora Ejecutiva de los moderadores en las actividades académicas que organiza la Procuración.



# Homenaje a la democracia

(N.D.R.): El doctor Carlos Ignacio Salvadores de Arzuaga es Director General de Asuntos Institucionales de la Procuración General CABA. Además, se desempeña como Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador, así como profesor titular ordinario de Derecho Constitucional y de Historia y Derecho Constitucional de esa Casa de Estudios. En una nota exclusiva para **Carta de Noticias**, reflexiona sobre los treinta años de democracia que se cumplieron el pasado 10 de diciembre.



## 30 AÑOS DE DEMOCRACIA

Por *Carlos Ignacio Salvadores de Arzuaga*

Debemos conmemorar aquel 10 de diciembre de 1983, cuando asumió como Presidente de Argentina el abogado Raúl Ricardo Alfonsín, elegido por voto popular el 30 de octubre de ese año.

Si pudiéramos detenernos y otear los treinta años pasados, apartarnos de la beligerancia ideológica y mensurar aquel acontecimiento, podremos coincidir en que la sociedad argentina cerraba una puerta, o mejor dicho, un inmenso ‘portón’ de frustraciones, desilusiones y sufrimiento.

Iniciábamos el camino hacia la república, cargados de complejos y vicios. Cambiábamos nuestra modalidad en resolver conflictos y satisfacer ambiciones.

No era para menos: desde 1930 hasta 1983, en 53 años que transcurrieron 22 fueron gobiernos cuando menos autoritarios. Del 30 de septiembre de 1930 al 24 de marzo de 1976 hubo 15 presidentes de facto -11 individuales y 4 juntas militares-. En los 13 gobiernos constitucionales la Presidencia se ejerció a un promedio de un año y medio cada uno. Esto no es una mera referencia aritmética, sino una señal para advertir que volvíamos al sistema de gobierno de la Constitución con una formación en las generaciones alejada de la cultura cívica.

¿Qué tratábamos de dejar atrás? Además de un procedimiento de elección de autoridades nacionales vaciado de justificación legal, también costumbres que nos inclinaron a perder la fe en las instituciones republicanas.

Es llamativo, y hasta curioso, la persistencia de algunos de esos hábitos que más de 15 millones de argentinos decidieron abandonar en aquellas elecciones del 30 de octubre, como es el respeto a la Constitución y a la ley, pero que aún hoy continúa esa inclinación a darle más sentido declaratorio que real. En la sociedad argentina sigue en estado embrionario el asumir la democracia como una forma de vida, como un hecho cultural.



Encontramos muy marcada todavía la separación entre el interés particular o individual y el interés social. El individual por cuanto las diferentes rupturas institucionales, la falta de seguridad jurídica y las exclusiones fruto del autoritarismo han marcado a las últimas generaciones, que sienten la necesidad de consolidar primero su posición particular. Podría decirse que se encerraron en sí mismos. Para ellos los problemas o dificultades de los otros son responsabilidad de la autoridad o del Estado. Es evidente la pobreza de compromiso social.

No ha sido posible desterrar la herencia cultural, arraigada desde los gobiernos militares, del “hombre providencial”, del “salvador de la república”, del “gobernante extraordinario”. Hoy se demandan del político virtudes superiores que las que tiene un hombre común. Exigirle que haga lo que no se hace en la familia, en el entorno propio, etc. La moral que se reclama a unos es diferente de la propia.

La tolerancia como medio de cohesión y pacificación social aún no se ha extendido, mientras que la falta de ésta no es característica de una ideología en concreto, sino que existe tanto en uno como en otro extremo del abanico ideológico.

Con esta sociedad y sus contradicciones se integra el sistema político que resucitamos en 1983. De allí surgen los dirigentes actuales.

A pesar de todo, institucionalmente hemos progresado, y mucho: elegimos, optamos, distinguimos, pero no hemos obtenido la calidad que el sistema constitucional exige, es decir que el ‘portón’ aún no está bien cerrado.

La sociedad no advierte que la democracia implica una forma de vida que compromete a todos sus componentes, sin importar posición o ubicación social. Existe una tendencia a tolerar conductas públicas o privadas que son éticamente objetables, y buscar justificativos de todo tipo. No se difunden valores; se concibe a la Constitución y al ordenamiento normativo consecuente como si fueran éticamente neutros.

En el mundo de la política, el gobierno de los actos por los principios morales evita que se desvirtúe el sistema. Formalmente, cuando el gobernante se aparta o desobedece las normas la conducta será ilegal, pero esencialmente encierra una conducta inmoral que refleja un profundo descreimiento en el modelo, al sujetar la ley a su voluntad, de manera que la invocación a la democracia constituye una actitud hipócrita, obviamente desprovista de principios éticos.

De allí que la violación de la ley por el gobernante constituye un comportamiento inmoral, porque traiciona el sistema que debe preservar. No es extraño, por lo tanto, que en este tipo de situaciones y mentalidades se presuman inclinaciones autoritarias por la vocación que tienen en desbordar los límites legales.

Desde otro aspecto, socialmente descuidamos que cada conducta deba ser un ejemplo, un modelo para nuestro prójimo, fruto de la libre elección y consecuente con los valores que propugnamos. Se debe volver a creer en la fuerza de la ley, en el trato igualitario, en la honestidad del dirigente, en la capacidad del gobernante, etc. Terminar con la desvinculación entre el discurso y los actos, la condena a otros y la absolución de uno mismo, la responsabilidad ajena y la inocencia propia.

Hace años que venimos resbalando por un camino en el que las referencias o señales son la frivolidad, lo superficial, lo individual, y lógicamente cualquier relación o indicación a los valores que



hacen a la cohesión social se desdibujan, entre ellos, respetar la Constitución. El descuido en la enseñanza, en la difusión de los valores, el paulatino abandono que se hace de nuestras tradiciones políticas y jurídicas endurecen la sensibilidad social.

Desde aquí es donde lo jurídico necesita de la cultura, de la educación, para que el sistema se perfeccione y perdure.

La cultura cívica conlleva difundir la obediencia a las normas y la conveniencia de hacerlo; asumir las responsabilidades por los incumplimientos y no transferir obligaciones a otras personas o a acontecimientos imprevisibles; ser consecuente con los discursos y dar ejemplo de lo que se dice con lo que se hace; ejercer con lealtad las funciones en el ámbito familiar, laboral, social, etc.; no ser cómplice de la intolerancia, ni sumarse a la corrupción; difundir los valores de nuestra cultura y no perder la sensibilidad hacia lo bueno.

Conmemorar el 10 de diciembre de 1983 debe ser también un llamado a la conciencia de cada uno para colaborar en la educación cívica. Y esto no es una responsabilidad de la universidad. Los medios y recursos deben ponerse en la educación primaria y secundaria, y difundirse en la familia, en las escuelas y colegios con profesionales de la educación que entiendan y puedan divulgar los beneficios de la libertad y las responsabilidades que implica.

La mera exposición de derechos sin la correspondiente incidencia en el medio social sólo forma individualidades que no se integran a la sociedad, salvo para obtener beneficios. Y la explicación de conceptos únicamente instruye o informa, pero no educa y mucho menos forma voluntades. Es indispensable generar diálogo sobre las conductas individuales y su incidencia en la sociedad, y difundir la participación en actividades comunitarias.

Recuperar los valores que consolidaron la paz y el progreso de Argentina es un desafío a la frivolidad y al individualismo. Es no perder de vista el digno y trascendente significado de aquel 10 de diciembre de 1983.



## El mejor tributo: La difusión de la Constitución



(N.D.R.): Incluimos en este número especial de **Carta de Noticias** el primer video de la serie “Nos”, y entrevistamos al Presidente de FECIC, doctor Eugenio Palazzo.



*“El apego a la juridicidad que se requiere para desempeñarse como abogado del Estado es, en primer término, respeto por la Constitución”.*

### ¿Qué es “Nos”?

“Nos” es un proyecto que se enmarca dentro del Programa de Difusión de la Constitución Nacional que llevan adelante la Fundación FECIC y la Asociación Argentina de Derecho Constitucional, junto a otras organizaciones. Es una serie de videos de ficción que recorren y explican las páginas de la Carta Magna para chicos de entre 11 y 13 años, que se distribuyen gratuitamente a escuelas de todo el país.

### ¿Y de qué se trata el Programa de Difusión de la Constitución?

Es un programa más amplio que comenzó hace varios años y cuyo objetivo principal es que las legislaturas de las distintas provincias argentinas sancionen una ley de Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional, para que los chicos del último año del nivel primario prometan lealtad a la Constitución, así como algunos años antes lo hacen a la bandera. También contempla capacitaciones docentes, charlas con especialistas en las escuelas y la producción de materiales didácticos, por ejemplo cuentos cortos o audiovisuales, como es el caso de “Nos”. La idea es que los alumnos no solo realicen el acto de la promesa, sino que también haya jornadas alusivas a la temática y comiencen a conocer y vivir la Constitución desde chicos.

### ¿Cuáles son los resultados obtenidos hasta ahora?

En diciembre de 2012 se sancionó la primera ley de Promesa de Lealtad a la Constitución, en la Ciudad de Buenos Aires, y desde ese momento se trabaja junto a la Procuración General de la Ciudad en la implementación del programa. Para esto también se cuenta con el apoyo del Ministerio de Educación. Luego, en mayo de este año se promulgó una ley similar en la provincia de Misiones, y en Mendoza ya cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados. El Ministerio de Educación de la provincia de Chaco decidió hacerlo a través de una resolución. Además, exis-



Sede de la Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura (FECIC).



Escena del primer video de la serie “Nos”.

ten proyectos de ley de la misma índole en más de 10 legislaturas provinciales. Paralelamente se desarrollan diferentes actividades en varios municipios de todo el país. Ya se realizaron cientos de charlas en escuelas, capacitaciones y se distribuyeron miles de ejemplares de los cuentos y los audiovisuales.

### ¿Cuál es el rol del abogado del Estado en estas iniciativas?

El apego a la juridicidad que se requiere para desempeñarse como abogado del Estado es, en primer término, respeto por la Constitución. Su difusión y la adhesión a ella desde la escuela primaria es imprescindible para el adecuado funcionamiento de la sociedad, y también para que ella valore la tarea de los abogados del Estado.



[Ver primer video de la serie “Nos”](#)



# Novedades de la Procuración General CABA

ORGANIZADO POR LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

Programa de Especialización en Abogacía Estatal,  
Local y Federal 2014/2015



## AVISO A PREINSCRIPTOS

### Entrevistas de admisión:

Se recuerda a todos los preinscriptos para el Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal, que las entrevistas de admisión se realizarán entre el 10 de febrero y el 14 de marzo de 2014.

A los aspirantes se les enviará un correo electrónico en el que se les informará el día y hora de la entrevista, a la que deberán llevar en soporte papel una carpeta tamaño A4 con los siguientes datos en una portada pegada en la tapa:

Apellido y nombre  
Documento Nacional de Identidad  
Organismo y área específica en la que revista  
Domicilio laboral y teléfono profesional

Teléfono personal

Dirección de correo electrónico institucional y alternativo (personal)

En el interior deberán acompañar:

Fotocopia certificada del título

Curriculum vitae suscripto en todas sus fojas



Presentación del Programa de Especialización en Abogacía Estatal a sala llena, realizada el pasado 24 de octubre.

**CRONOGRAMA\* CONSOLIDADO DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL - 1° CUATRIMESTRE 2014**

2° cuatrimestre 2014 y 3° cuatrimestre 2015: se publicará próximamente en la página web de la Procuración.

**ABRIL**

HORARIO	LUNES 7	LUNES 14	LUNES 21	LUNES 28
9:00 a 11:00 hs.	El Estado Constitucional Social de Derecho. <b>Prof. RODOLFO BARRA</b>	El Estado Constitucional Social de Derecho. <b>Prof. RODOLFO BARRA</b>	El Estado Constitucional Social de Derecho. <b>Prof. RODOLFO BARRA</b>	El Estado Constitucional Social de Derecho. <b>Prof. RODOLFO BARRA</b>
11:00 a 13:00 hs.	Principios y fuentes del Derecho Administrativo. <b>Prof. EUGENIO PALAZZO</b>	Principios y fuentes del Derecho Administrativo. <b>Prof. EUGENIO PALAZZO</b>	Principios y fuentes del Derecho Administrativo. <b>Prof. EUGENIO PALAZZO</b>	Principios y fuentes del Derecho Administrativo. <b>Prof. EUGENIO PALAZZO</b>
RECESO				
15:00 a 17:00 hs.	Acto administrativo y derechos fundamentales. <b>Prof. PATRICIO SAMMARTINO</b>	Acto administrativo y derechos fundamentales. <b>Prof. PATRICIO SAMMARTINO</b>	Acto administrativo y derechos fundamentales. <b>Prof. PATRICIO SAMMARTINO</b>	Acto administrativo y derechos fundamentales. <b>Prof. PATRICIO SAMMARTINO</b>
17:00 a 19:00 hs.	Acto administrativo y derechos fundamentales. <b>Prof. PATRICIO SAMMARTINO</b>	Acto administrativo y derechos fundamentales. <b>Prof. PATRICIO SAMMARTINO</b>	Acto administrativo y derechos fundamentales. <b>Prof. PATRICIO SAMMARTINO</b>	Acto administrativo y derechos fundamentales. <b>Prof. PATRICIO SAMMARTINO</b>

**MAYO**

HORARIO	LUNES 5	LUNES 12	LUNES 19	LUNES 26
9:00 a 11:00 hs.	El Estado Constitucional Social de Derecho. <b>Prof. RODOLFO BARRA</b>	El Estado Constitucional Social de Derecho. <b>Prof. RODOLFO BARRA</b>	El Estado Constitucional Social de Derecho. <b>Prof. RODOLFO BARRA</b>	El Estado Constitucional Social de Derecho. <b>Prof. RODOLFO BARRA</b>
11:00 a 13:00 hs.	Principios y fuentes del Derecho Administrativo. <b>Prof. EUGENIO PALAZZO</b>	Principios y fuentes del Derecho Administrativo. <b>Prof. EUGENIO PALAZZO</b>	Principios y fuentes del Derecho Administrativo. <b>Prof. EUGENIO PALAZZO</b>	Principios y fuentes del Derecho Administrativo. <b>Prof. EUGENIO PALAZZO</b>
RECESO				
15:00 a 17:00 hs.	Acto administrativo y derechos fundamentales. <b>Prof. PATRICIO SAMMARTINO</b>	Procedimiento administrativo y derechos humanos. <b>Prof. FABIÁN CANDA</b>	Procedimiento administrativo y derechos humanos. <b>Prof. FABIÁN CANDA</b>	Procedimiento administrativo y derechos humanos. <b>Prof. FABIÁN CANDA</b>
17:00 a 19:00 hs.	Acto administrativo y derechos fundamentales. <b>Prof. PATRICIO SAMMARTINO</b>	Procedimiento administrativo y derechos humanos. <b>Prof. FABIÁN CANDA</b>	Procedimiento administrativo y derechos humanos. <b>Prof. FABIÁN CANDA</b>	Procedimiento administrativo y derechos humanos. <b>Prof. FABIÁN CANDA</b>

**JUNIO**

HORARIO	LUNES 2	LUNES 9	LUNES 16	LUNES 23	LUNES 30
9:00 a 11:00 hs.	El Federalismo. El Derecho Público Provincial y Municipal. <b>Prof. CECILIA RECALDE</b>				
11:00 a 13:00 hs.	Principios y fuentes del Derecho Administrativo. <b>Prof. EUGENIO PALAZZO</b>	El Federalismo. El Derecho Público Provincial y Municipal. <b>Prof. CECILIA RECALDE</b>			
<b>RECESO</b>					
15:00 a 17:00 hs.	Procedimiento administrativo y derechos humanos. <b>Prof. FABIÁN CANDA</b>	Procedimiento administrativo y derechos humanos. <b>Prof. FABIÁN CANDA</b>	La organización administrativa y sus principios rectores. <b>Prof. MIRIAM IVANEGA</b>	La organización administrativa y sus principios rectores. <b>Prof. MIRIAM IVANEGA</b>	La organización administrativa y sus principios rectores. <b>Prof. MIRIAM IVANEGA</b>
17:00 a 19:00 hs.	Procedimiento administrativo y derechos humanos. <b>Prof. FABIÁN CANDA</b>	Procedimiento administrativo y derechos humanos. <b>Prof. FABIÁN CANDA</b>	La organización administrativa y sus principios rectores. <b>Prof. MIRIAM IVANEGA</b>	La organización administrativa y sus principios rectores. <b>Prof. MIRIAM IVANEGA</b>	La organización administrativa y sus principios rectores. <b>Prof. MIRIAM IVANEGA</b>

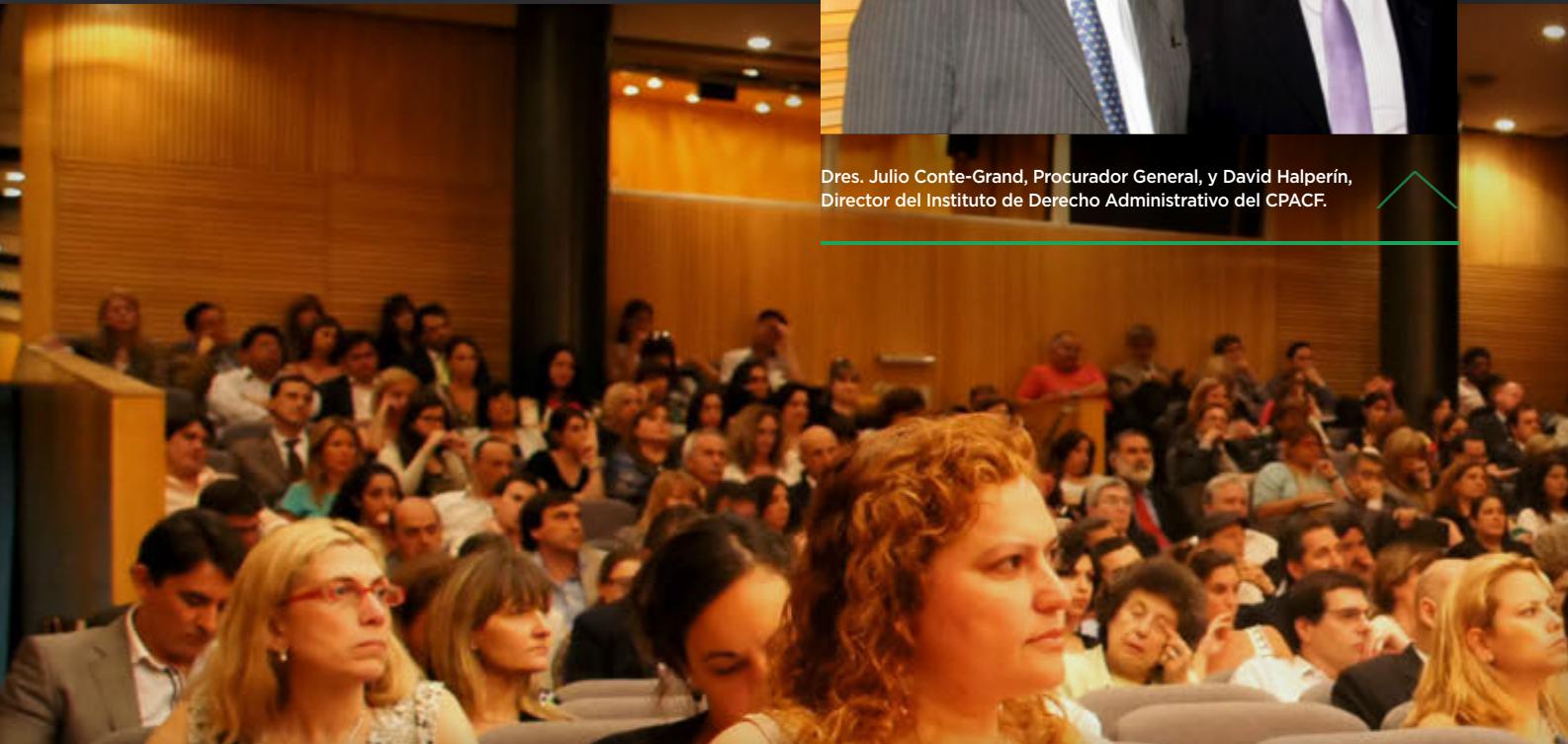
\* Cronograma sujeto a cambios.



## Nota Especial

### Ahora... La Matanza

Los alumnos de la Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal de la PG CABA, podrán acceder -de modo gratuito-, al Proyecto de Investigación Jurídica que integra el plan de estudios de la Maestría en Derecho Administrativo de la UNLAM, en su sede de la calle Moreno 1623, CABA.



Se realizó en el Salón Auditorio del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal la jornada académica de presentación de la Maestría en Derecho Administrativo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de La Matanza, acreditada mediante Resolución CONEAU N° 78/2013.

El evento se desarrolló el pasado 18 de noviembre, en el marco de los convenios de cooperación académica e institucional celebrados entre la Procuración General de la Ciudad y la Universidad Nacional de La Matanza, por un lado, y entre esta última y el mencionado Colegio Público, por el otro.



Dres. Julio Conte-Grand, Procurador General, y David Halperin, Director del Instituto de Derecho Administrativo del CPACF.



Las tres instituciones convergieron en esta actividad a efectos de aunar y optimizar recursos académicos, proyectos de investigación, profesores y catedráticos.



1 Lic. Julio Lucatini y Dres. Mario Burkún, Homero Bibiloni y Héctor Rodríguez, de la Escuela de Posgrado de la UNLAM.

2 Dres. Mario Burkún, Director de la Escuela de Posgrado de la UNLAM, y Homero Bibiloni, Presidente de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo.



La descripción de la propuesta educativa fue seguida de exposiciones ilustrativas.

El doctor CONTE-GRAND –a quien como cabeza de la abogacía estatal local cupo pronunciar la conferencia inaugural– se refirió a la importancia del derecho administrativo en la realización del Bien Común y de la Justicia.

Abordó esta temática desde el análisis de la relación del todo y sus partes. En tal sentido, resaltó que “el todo es más que la suma de las partes: existe una relación ambivalente entre el todo y sus partes, ya que el todo encuentra su raíz natural en las partes y viceversa.”

Bajo esta perspectiva, señaló, en la sociedad sucede lo mismo: la sociedad es más que la suma de los individuos.

CONTE-GRAND colacionó la visión metodológica de la escuela clásica de la economía, e indicó que las partes responden a leyes diferentes que las reglas del todo.

Y relacionó esta postura con el funcionamiento social y el derecho, al expresar que la abogacía en general busca la solución justa de los conflictos, y particularmente la abogacía estatal pugna por la búsqueda de lo justo, del bien común, de la defensa del todo.

Como colofón, sentenció que “el todo es más que las partes pero sin partes, no hay todo”.

Interesa particularmente al Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal, que dirige científica y académicamente el Procurador General, el doctor Julio CONTE-GRAND, que sus inscriptos puedan incorporarse desde el primer día de clases de la carrera estatal, al Proyecto de Investigación Jurídica de la UNLAM.

Ello en orden a que “...los abogados que cursen el Programa de Especialización se encuentren en condiciones de iniciar tempranamente el Trabajo de Investigación Final (TIF) que suele presentarse como un escollo frecuente en la culminación de los estudios de posgrado...”, manifestó el doctor Javier BERNASCONI, Jefe de Gabinete de Asesores del Procurador.

La presentación del proyecto curricular estuvo a cargo de la Directora General de Información Jurídica y Extensión de la PG CABA, doctora María José RODRÍGUEZ –quien dirigirá la Maestría en Derecho Administrativo de la UNLAM–, del Director de la Escuela de Posgrado de la mencionada Universidad, el doctor Mario BURKÚN, y del presidente de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo (AADA), el doctor Homero BIBILONI.



3



4



5

3 Dres. María José Rodríguez y David Halperín, al cierre del evento.

4 Dr. Patricio Sammartino.

5 Dres. Francisco Siffredi, moderador; y Eugenio Palazzo.

El tópico del Derecho Administrativo en el Estado Constitucional Social de Derecho fue desarrollado por el doctor Eugenio PALAZZO, quien se desempeñó durante su vasta trayectoria profesional como Director Nacional de Dictámenes y de la Escuela del Cuerpo de Abogados de la Procuración del Tesoro de la Nación.

PALAZZO subrayó que el derecho administrativo encuentra su cauce en el derecho constitucional y que, por consiguiente, debe atender a las asignaturas todavía pendientes del programa constitucional de 1994, una de ellas, el desarrollo humano.



Dres. Diego Farjat, moderador; Patricio Sammartino y Fabián Canda.



Por su parte, los doctores Fabián CANDA y Patricio SAMMARTINO presentaron el Proyecto de Investigación Jurídica de la Escuela de Posgrado de la UNLAM, que complementará el dictado de la Maestría, y al que podrán acceder sin cargo, los alumnos de la Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal de la PG CABA.



El cierre de la jornada académica estuvo a cargo de la doctora María José RODRÍGUEZ, Directora General de Información Jurídica y Extensión de la PG CABA y Directora de la Maestría en Derecho Administrativo, junto con el doctor David HALPERÍN, Director del Instituto en Derecho Administrativo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.



## Galería de fotos



**1.** La acreditación de los participantes.

**2.** La Directora General de la Dirección de Información Jurídica y Extensión, María José Rodríguez.

**3.** Los Dres. Diego Farjat, abogado de la Dirección de Asuntos Especiales PG y David Halperín, Director del Instituto de Derecho Administrativo, CPACF.



El Director de la Escuela de Posgrado de la UNLAM Dr. Mario Burkún.





**4.** El Colegio Público ofreció a los asistentes un café de recepción.

**5.** Dra. Alicia Arból, Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales PG.

**6.** Dras. María Laura Lorenzo, Jefa de Gabinete DGIJE, y Nilda Bertoli, Coordinadora Ejecutiva de Moderadores.



4



5



5



6



**7.** Los letrados colmaron la recepción del Salón Auditorio.

**8.** Lic. Santiago Mejía Orejarena, y Sr. Gastón Arusa, Asesor de Gabinete, DGIJE PG.

**9.** Dr. Julio Conte-Grand.

**10.** Sra. Susana Vera, Asistente Técnica de la DGIJE.

**11.** Dr. Fabián Canda.





12



13



14

12. Dres. María José Rodríguez y David Halperín.

13. Dres. Julio Conte-Grand y David Halperín.

14. Dr. Héctor Fernández, Especialista en Medio Ambiente.

15. Dres. David Halperín y Mario Burkún, Director de la Escuela de Posgrado UNLAM.

16. Lic. Julio Lucatini, Escuela de Posgrados de la UNLAM.

17. Dres. Germán Rubiños, Asesor de Gabinete, y Javier Bernasconi, Jefe de Gabinete del Procurador General.

18. Vino de Honor.



15



16



17



18



## CONVENIO DE PASANTÍAS PROCURACIÓN - UNLAM

24 alumnos de la Facultad de Derecho de la UNLAM realizaran prácticas profesionales en la PG CABA.



La Procuración General de la Ciudad y la Universidad Nacional de La Matanza tienen actualmente un Convenio de Pasantías, con el objetivo de que los alumnos de la carrera de Abogacía del mencionado centro de estudios puedan realizar sus prácticas profesionales dentro de la Casa.

La firma del acuerdo tuvo lugar en la Procuración General en marzo pasado, con la presencia del Procurador General, el doctor Julio Conte-Grand, y las autoridades de la Universidad: el vicerrector, doctor Víctor René Nicoletti, y el decano del Departamento de Derecho y Ciencias Políticas, doctor Eduardo Roller.

Mediante el Convenio ambas partes acordaron, además, coordinar actividades conjuntas, como la realización de conferencias sobre temas relevantes de carácter jurídico, en la sede de ese establecimiento de educación superior, situada en San Justo, ciudad cabecera del partido de La Matanza.



Los Dres. Víctor René Nicoletti, María José Rodríguez, Julio Conte-Grand y Eduardo Roller.



Dr. Mario Burkún en ocasión de la firma del convenio con la Escuela de Posgrado de la UNLAM.



## HISTORIA DE LA UNLAM\*

Los orígenes de la Universidad Nacional de la Matanza se remontan a los años 1970, cuando el Partido contaba con unos 106 mil jóvenes entre 18 y 24 años, de los cuales unos 8.500 debían renunciar a sus aspiraciones de realizar estudios superiores o se veían obligados a cursarlos en instituciones lejos de sus casas.

Hacia los años 80 la población en ese rango de edad ascendía a los 152 mil, mientras que los aspirantes universitarios eran cerca de 16 mil.

En 1983, con el regreso de la democracia, empezaron a consolidarse las condiciones que más adelante permitieron la creación de la Universidad de La Matanza.

Los vecinos y estudiantes potenciales comenzaron a organizar juntas comunales, mientras que algunos legisladores promovían la sanción de una ley del Congreso Nacional. En 1985 se concretó el proyecto de ley, y finalmente después de un largo proceso, el 29 de septiembre de 1989 se sancionó la Ley N° 23.748, promulgada el 23 de octubre de ese mismo año, mediante la cual se creó la Universidad Nacional de La Matanza.

El primer año académico fue en 1991, cuando 1.200 inscriptos ingresaron a las tres carreras que se ofrecían. A finales de ese mismo año se tomó posesión en forma definitiva de los predios que actualmente ocupa la institución.





Hoy en día, la Universidad cuenta con 45 mil alumnos, dentro de sus 24 carreras de grado y 13 posgrados, una biblioteca para 500 personas y 18 laboratorios de informática.

(\*) Fuentes:

[www.unlam.edu.ar](http://www.unlam.edu.ar)

[es.wikipedia.org/wiki/Partido\\_de\\_La\\_Matanza](http://es.wikipedia.org/wiki/Partido_de_La_Matanza)

[www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar)



(1)

## EL PARTIDO DE LA MATANZA

La Matanza es uno de los 135 partidos de la provincia de Buenos Aires, y conforma el aglomerado urbano conocido como Gran Buenos Aires.

Es el partido más extenso del conurbano bonaerense y el más poblado de toda la provincia con 1.775.816 habitantes, según el censo de 2010. Esto lo constituye también en el municipio con más habitantes de Argentina, después de la Capital Federal.

El partido de La Matanza se encuentra ubicado al sudoeste de la Ciudad de Buenos Aires. Limita al sudoeste con los Partidos de Cañuelas, Marcos Paz y Ezeiza; al sudeste con los partidos de Lomas de Zamora y Esteban Echeverría; al oeste con Marcos Paz, y al noroeste con Merlo, Morón y Tres de Febrero.

Su cabecera es la ciudad de San Justo. Además, lo integran otras 14 localidades: Aldo Bonzi, Ciudad Evita, González Catán, Gregorio de Laf-

rrere, Isidro Casanova, La Tablada, Lomas del Mirador, Rafael Castillo, Ramos Mejía, Tapiales, Veinte de Julio, Villa Eduardo Madero, Villa Luzuriaga y Virrey del Pino.

(1) Foto tomada de <http://noticiasconobjetividad.wordpress.com/tag/unlam/>

## AGRADECIMIENTO

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires agradece al Ministro de Hacienda de la Ciudad, actuaria Néstor Osvaldo Grindetti, así como a las autoridades de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), Lic. Carlos G. Walter –Administrador– y Dr. Juan Carlos Pérez Colman –Director General Legal y Técnico–, quienes siempre colaboran activamente en todas las actividades académicas que organiza la Casa.



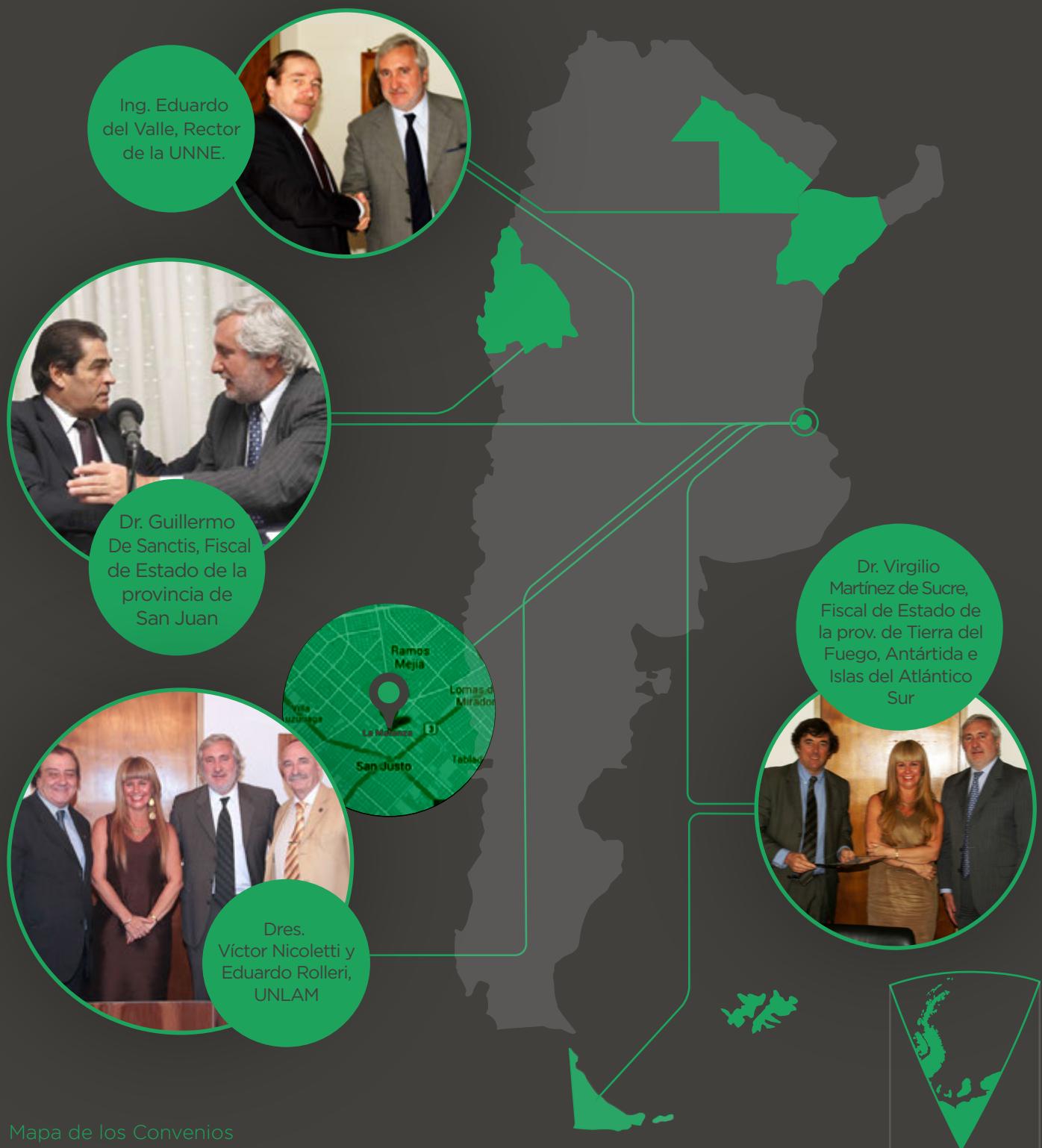
Actuario Néstor  
Osvaldo Grindetti.  
(Abajo izq.) Lic. Carlos  
G. Walter.  
(Abajo der.) Dr. Juan  
Carlos Pérez Colman.





## Crece el mapa de la Abogacía Estatal Local y Federal

Nuevo Convenio: Procuración General de la CABA y Fiscalía de Estado de la provincia de San Juan





## LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN FIRMAN CONVENIO DE COOPERACIÓN



El Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el doctor Julio Conte-Grand, viajó a la ciudad de San Juan para firmar un convenio de cooperación con la Fiscalía de Estado de esa provincia.

El objetivo del convenio es intercambiar experiencias y capacitación académica en materia de abogacía estatal, y tendrá una duración inicial de cuatro años, que podrá ser renovada por un período igual.

Durante su visita a San Juan, el doctor Conte-Grand disertó sobre cuestiones de abogacía estatal, local y federal ante miembros de la Fiscalía de Estado y abogados de la Asesoría Letrada.

La firma del Convenio entre el doctor Conte-Grand y el Fiscal de Estado de San Juan, doctor Guillermo Horacio De Sanctis, se realizó el pasado 26 de noviembre en la capital de esa provincia cuyana, y tuvo gran repercusión en la prensa local, que destacó que un sanjuanino, el doctor Conte-Grand, ocupa la dirección de un importante organismo de control de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Entre otros méritos, los diarios sanjuaninos reseñaron que el doctor Conte-Grand cursó la carrera de Derecho en la UBA, donde se graduó con medalla de oro.

Asimismo, resaltaron que el Procurador actualmente dicta clases en la Universidad Católica Argentina (UCA) –donde fue coordinador de Planeamiento a mediados de los años 1990– y en la Universidad Austral.

(Izq.) Los Dres. Guillermo De Sanctis, Fiscal de Estado de la provincia de San Juan y Julio Conte-Grand.

(Der.) Paisaje sanjuanino, Valle de la Luna.



Entre los medios locales que difundieron la visita del Procurador están Tiempo de San Juan, Diario de Cuyo y El Nuevo Diario.

A continuación [Carta de Noticias](#) reproduce los vínculos a las notas publicadas:

<http://www.tiempodesanjuan.com/notas/2013/11/26/sanjuanino-procuracion-buenos-aires-capacitara-abogados-estatales-45021.asp>

[http://diariodecuyo.com.ar/home/new\\_noticia.php?noticia\\_id=600680](http://diariodecuyo.com.ar/home/new_noticia.php?noticia_id=600680)

<http://www.nuevodiariosanjuan.com.ar/impresa.php?edicion=1604&pagina=58>



Ver video:  
[Firma del Convenio](#)





## Galería de fotos:

### Disertación del Procurador General



A la derecha Dr. Gastón Orzanco, Secretario General de la Fiscalía de Estado.



Dres. Guillermo De Sanctis y Julio Conte-Grand.



**Ver galería completa**

(Fotos recibidas por gentileza del Dr. Gastón Orzanco, Secretario General de la Fiscalía de Estado de la provincia de San Juan).

**CLIC AQUÍ**





## Noticias sobre la ejecución de otros convenios suscriptos durante el año 2013

### ► CONVENIO DE PASANTÍAS PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD - UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO



El Dr. Eduardo E. Sisco, Vicerrector de Posgrado e Investigación de la UMSA, el Procurador General y el Dr. Patricio M. Asensio Vives, Secretario General de la UMSA.



La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Universidad del Museo Social Argentino firmaron, en el contexto del Convenio Marco celebrado este año, un Protocolo Ejecutivo de Pasantías, con el objetivo de permitir que estudiantes de ese claustro realicen prácticas profesionales dentro del Organismo.

Este acuerdo busca posibilitar al alumno la obtención de experiencia como complemento de su formación académica, y así obtener conocimientos y habilidades que le serán de utilidad en su desempeño profesional futuro.

Cada pasantía se extenderá por un plazo mínimo

de dos meses y máximo de doce meses, con una carga horaria semanal de veinte horas. Cumplido el plazo máximo establecido, podrá renovarse por seis meses más.

Este convenio de pasantías, firmado el pasado 4 de diciembre, tendrá una duración inicial de cuatro años, y podrá ser renovado automáticamente por un período más.



## HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO (UMSA)

La Universidad del Museo Social Argentino (UMSA) fue fundada el 5 de noviembre de 1956 por iniciativa del Presidente del Museo Social Argentino, el doctor Guillermo Garbarini Islas, con las facultades de Servicio Social y de Eugenesia Integral y Humanismo. En 1959 comienzan las carreras de Periodismo y Museología.

Se trataba de una universidad privada pensada como extensión académica del Museo Social Argentino, una entidad creada en mayo de 1911 por el doctor Tomás Amadeo con el objetivo de estudiar los problemas sociales más relevantes para los argentinos y plantear soluciones. El concepto y el nombre provienen del Musée Social de París, entidad similar, en la que el término “museo” se entiende como edificio o lugar destinado al estudio de las ciencias, las letras humanas y las artes liberales.

En 1961, luego de una inspección favorable del Ministerio de Educación, obtuvo el reconocimiento oficial definitivo con autorización para expedir títulos y diplomas académicos, y se convirtió así en una de las primeras universidades privadas del país.

(Izq.) Fachada del edificio de la UMSA, vista nocturna.

(Der.) Acceso a la Universidad,  
Av. Corrientes 1723.



Más adelante, en 1965 inició sus cursos la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y Económicas.

En estas casi seis décadas, la UMSA ha enfocado sus intereses en la profundización del conocimiento por vía de diversos institutos: de Investigaciones, de Estudios Políticos, Económicos y Estratégicos, de Estudios Interdisciplinarios de Seguridad Social, de Altos Estudios de Derecho Civil Argentino y Comparado, de Derecho Penal y Criminología, y de Bioética.

La estructura académica actual de la Universidad está compuesta por cinco facultades en las se ofrecen más de 20 carreras de grado y 8 de posgrado: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Artes, Facultad de Lenguas Modernas y Facultad de Ciencias Humanas.



## ► PRIMER MOJÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PG CABA- UNNE



### UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE (Corrientes-Chaco)

El 13 de diciembre pasado se realizó una capacitación intensiva de los responsables legales, técnicos y de control de las áreas de contrataciones de 11 facultades de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE).

La actividad constituyó el primer paso en la ejecución del convenio de cooperación institucional y académica firmado en octubre de este año por el Procurador General de la Ciudad, Julio Conte-Grand, y el Rector de la mencionada Casa de Estudios, Eduardo del Valle.

La temática examinada por los letrados versó sobre la normativa aplicable a los contratos administrativos, a la luz de la jurisprudencia administrativa de la Procuración General de la Ciudad.

1. Ingeniero Eduardo E. del Valle y Julio Conte-Grand.

2. Los profesionales de las distintas áreas legales de la UNNE, distribuidos en grupos, durante la resolución de los casos prácticos.

3. El Rector de la UNNE, Ing. Eduardo del Valle, la Subsecretaría Legal y Técnica de la mencionada universidad, Dra. Margarita Payés y la Dra. María José Rodríguez, Directora General de Información Jurídica y Extensión de la PG CABA, minutos antes del inicio de la Jornada Intensiva sobre Contrataciones Públicas.

Mas información en:

[http://www.corrienteshoy.com/vernota.asp?id\\_noticia=146677#.UqxfZvTuLFk](http://www.corrienteshoy.com/vernota.asp?id_noticia=146677#.UqxfZvTuLFk)  
[http://www.corrienteshoy.com/vernota.asp?id\\_noticia=150585#.UqxgCfTuLFk](http://www.corrienteshoy.com/vernota.asp?id_noticia=150585#.UqxgCfTuLFk)  
[http://www.eschaco.com/vernota.asp?id\\_noticia=1947](http://www.eschaco.com/vernota.asp?id_noticia=1947)



# Novedades de la Procuración General CABA

## NUEVOS LIBROS PARA LA PROCURACIÓN

La biblioteca de la Procuración General de la Ciudad, ubicada en Uruguay 466, planta baja, cuenta en sus anaqueles con nuevos libros.  
Estos son:

### DERECHO ADMINISTRATIVO

COMADIRA, Julio Rodolfo  
Curso de Derecho Administrativo  
(Abeledo Perrot, 2012)

GARCIA PULLÉS, Fernando  
El Contencioso Administrativo de la República Argentina - 2 Tomos  
(La Ley, 2012)

POZO GOWLAND, Héctor - HALPERÍN, David A. - AGUILAR VALDEZ, Oscar - LIMA, Fernando Juan - CANOSA, Armando N. Procedimiento Administrativo - Tomos I / VI  
(La Ley, 2012)

SAMMARTINO, Patricio Marcelo  
Amparo y administración en el Estado Constitucional Social de Derecho - 2 tomos  
(Abeledo Perrot, 2012)

GURFINKEL DE WENDY Lilian N. - KIPER, Claudio Suma de derechos reales - Tomos I / IV Doctrina-Legislación-Jurisprudencia  
(La Ley)

VÁZQUEZ FERREYRA, Roberto A.  
Tratado jurisprudencial y doctrinario responsabilidad civil médica  
(La Ley, 2012)

### DERECHO PENAL

SACCANI, Raúl R.  
Tratado de auditoría forense. La investigación y prueba de los delitos de cuello blanco  
(La Ley, 2012)

## PÁGINA WEB DE LA PROCURACIÓN GENERAL

Invitamos a los lectores de [Carta de Noticias](#) a visitar la página web de la Procuración General, con novedades constantes en su diseño, formato, fotografías, enlaces y atajos, entre otros recursos y herramientas, en el siguiente sitio:

[www.buenosaires.gob.ar/procuracion](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion)

Desde ese sitio pueden descargarse de forma veloz, todos los ejemplares de [Carta de Noticias](#), así como la Información Jurídica; subidos periódicamente (ver botones inferiores en el sitio web).



La página actualiza de forma permanente todas las informaciones relevantes de la Procuración General de un modo ágil y dinámico.

A partir del mes de julio hemos incorporado el Botón "Actividades Académicas de la Procuración General", con un panorama completo de las iniciativas organizadas por la Casa, y sus correspondientes formularios de inscripción online.

---

## INVITACIÓN A PARTICIPAR

Una vez más, invitamos a los lectores de [Carta de Noticias](#) a participar activamente en esta publicación de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, con el envío de sugerencias, informaciones, actividades, comentarios, a través del siguiente correo electrónico:  
[cartadenoticias\\_pg\\_caba@buenosaires.gob.ar](mailto:cartadenoticias_pg_caba@buenosaires.gob.ar)

---

## SERVICIO DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y OPINIONES ACADÉMICAS

Recordamos a las Direcciones Generales de la Procuración General, y a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales (DGTALES) del Gobierno de la Ciudad, que pueden solicitar informes sobre líneas de jurisprudencia administrativa y judicial; doctrina y opiniones académicas a la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, PG CABA.

Los pedidos serán recibidos en el correo electrónico [mjrodriguez@buenosaires.gob.ar](mailto:mjrodriguez@buenosaires.gob.ar), a los efectos de la asignación del número de orden respectivo, y serán satisfechos en un plazo estimado de quince (15) días hábiles, salvo invocación de razones de urgencia.



# Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

## VIOLENCIA DOMÉSTICA, UNA MIRADA DESDE EL DERECHO



El Procurador General de la Ciudad, el doctor Julio Conte-Grand, pronunció las palabras de apertura de la *Jornada Violencia doméstica, una mirada desde el derecho*, que se realizó en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador, el pasado 28 de noviembre.

Participaron de la actividad las panelistas Analía Monferrer, de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; Genoveva Cardinali, Fiscal de la Justicia Contravencional de la Ciudad; Graciela Angeloz, abogada, licenciada en psicología y docente universitaria, y como moderadora María Cristina Salgado, Directora de Servicios Jurídicos a la Comunidad.



En su introducción, el doctor Conte-Grand señaló que la

violencia debe entenderse como el fracaso de la convivencia, que es la condición natural del hombre.

Precisó que es normal que las relaciones humanas puedan terminar en discusiones y debates, pero cuando se desbordan y se pasa a la violencia se llega a una situación extrema no deseada, que resulta todo lo contrario al buen vivir.

Resaltó también que es un fenómeno multicausado, y que hay muchas circunstancias que concurren en la generación de la violencia, según sea el ámbito social, laboral o familiar. Por esa razón no se puede hacer un análisis lineal, y debe abordarse desde estrategias multidisciplinares en la búsqueda de la solución de los factores que generan el conflicto.

El Procurador agregó que la violencia es un hecho de extrema gravedad porque es un comportamiento antinatural, ya que lo innato en el hombre es la convivencia pacífica. Y es peor si se trata de violencia doméstica, porque supone el aprovechamiento de una situación de desigualdad.

Al respecto, el doctor Conte-Grand ahondó en el término “doméstico”, y recordó que deriva de “domus”, vocablo proveniente del campo de la arquitectura, en la antigua Roma, que era un estilo de construcción de una casa. Precisó que a su vez, la raíz se extrae de la palabra “dom”, que aludía a conjuntos de personas de más de dos generaciones que se reunían para convivir, y en su concepción más antigua significa “construcción”.

En ese sentido, el domus, lo doméstico, implica un esfuerzo y una necesidad de construcción espiritual, afectiva, de proyecto de vida, en concurrencia con varias personas a las que las unen muchas cosas, además de la sangre.

Por eso -concluyó Conte-Grand- la agresión doméstica es algo particularmente antinatural, porque el domus es construcción, mientras que la violencia es destrucción del ámbito en el que el hombre se puede desarrollar, que es básicamente, la familia.



## VII ENCUENTRO DE FAMILIA UCA

**VII ENCUENTRO DE FAMILIA**  
JORNADA FRANCO-ARGENTINA EN HOMENAJE AL JURISTA FRANCÉS  
**PHILIPPE MALAURIE**

Jueves 28/11/2013, 9:30 hs. Aud. Derisi, UCA.  
"Derecho del niño v. Derecho al hijo".  
"La Procreación asistida y la Adopción en un mundo globalizado."

Turismo procreativo  
Adopción internacional  
Técnicas de Fecundación Asistida  
Maternidad por Subrogación  
Derecho Comparado  
Soluciones Argentinas  
Medidas para enfrentar  
Protección del niño  
Derechos individuales y  
autonomía procreativa  
Planes parentales e interés social

\*Philippe Malaurie (Francia)  
\*Augusto C. Belluscio  
\*Hugues Fulchiron (Francia)  
\*Julio Conte Grand  
\*Eduardo J. Pettigiani  
\*Graciela Medina  
\*Marcos M. Córdoba  
\*Edmundo A. Sambrizzi  
\*Héctor P. Arbarane  
\*Christine Bidaud-Garon (Francia)  
\*Mabel Riveros (Uruguay)  
\*Beatriz Ramos (Uruguay)  
\*Débora Gozzi (Brasil)  
\*Alejandro Molina  
\*José Attilio Álvarez  
\*Jorge Nicolás Lafferriere  
\*Mauricio L. Mirzahi  
\*Ursula C. Bassat

ACTIVIDAD NO ARANCELADA CON INSCRIPCIÓN PREVIA:  
infoderecho@uca.edu.ar / 4349-0213  
www.uca.edu.ar/derecho

Facultad de Derecho UCA - Buenos Aires  
 @DerechoUCA

Con un homenaje especial al reconocido profesor francés Philippe Malaurie, a quien se entregó una placa al inicio de la jornada, se desarrolló el *VII Encuentro de Familia* organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina (UCA) el pasado 28 de noviembre.

La actividad versó sobre el tema "Derecho del niño vs. Derecho al hijo", y a lo largo del día distintos expositores disertaron sobre asuntos como turismo procreativo, adopción internacional, técnicas de fecundación asistida, maternidad por subrogación, protección del niño y autonomía procreativa.

El profesor Philippe Malaurie es Decano y Profesor emérito de la Facultad de Derecho de la Universidad Panthéon-Assas (París 2), y se ha destacado en el derecho civil, comercial y de seguros, lo que ha inspirado a generaciones de juristas dentro y fuera de su país.

Entre los conferencistas de la jornada se contó el Procurador General, doctor Julio CONTE-GRAND, quien participó del panel sobre *Lucha contra el turismo procreativo*.

## SEMINARIO ACCESO A JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



SEMINARIO  
ACCESO A JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS

Los días 4 y 5 de diciembre se llevó a cabo el Seminario Acceso a la Justicia y Derechos Humanos organizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires y la Pontificia Universidad Católica Argentina.

El Acto de Apertura se desarrolló en el Salón Azul de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires y estuvo a cargo de los doctores Elena Highton, Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Stella Maris Martínez, Defensora General de la Nación; Mónica Pinto, Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UBA, y Germán Garavano, Fiscal General CABA.

Luego expusieron renombrados catedráticos del derecho, argentinos y extranjeros.

La segunda jornada del ciclo se cumplió en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina, fue iniciada en el Auditorio Santa Cecilia, por los doctores Daniel Herrera, Decano de la Facultad de Derecho UCA; Santiago Otamendi, Secretario General de Acceso a la Justicia y Derechos Humanos de la Fiscalía General de la CABA, y José Luis Pérez-Serrabona González, Rector del Real Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago de la Universidad de Granada.

Finalmente, la Ceremonia de Clausura tuvo las palabras de los doctores Germán Garavano, Fiscal General CABA; Luis Francisco Lozano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, y Elías Carranza, Director del Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.



## I JORNADA SOBRE EL IMPACTO DE LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL EN EL DERECHO PÚBLICO



El 9 de diciembre se celebró la Primera Jornada “El Impacto de la Reforma del Código Civil en el Derecho Público”, organizada por la Comisión de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional (AADC). El evento hace parte de una iniciativa consensuada entre los integrantes de la citada comisión, entusiastas profesores de derecho constitucional y derecho administrativo que moran a lo largo y a lo ancho del país, y que la integran como miembros de la AADC.

La actividad comenzó con los agradecimientos expresados por la coordinadora de la Comisión, doctora Estela B. Sacristán, quien, asimismo, leyó las palabras de bienvenida remitidas por la senadora por Mendoza, ingeniera Laura Montero. La legisladora facilitó y apoyó el ámbito de reflexión que se generó en el Honorable Senado de la Nación en ocasión de la Jornada.

Seguidamente se presentaron las disertaciones de los distinguidos profesores doctores Juan Carlos Cassagne, Alberto R. Dalla Vía, Eugenio L. Palazzo y Alberto B. Bianchi. Formuló las palabras de cierre la doctora Andrea J. Lara, secretaria de la Comisión.

En cuanto a las exposiciones, el doctor Cassagne se refirió a la responsabilidad del Estado, y el doctor Dalla Vía efectuó apreciaciones histórico-constitucionales sobre la reforma de un Código Civil.

El doctor Palazzo planteó problemas generados por el Proyecto elevado en el campo de las fuentes del Derecho, especialmente en cuanto a su empleo no solo por jueces sino por la sociedad toda, y el doctor Bianchi describió críticamente aspectos formales y sustanciales del articulado, sobre todo en materia de derechos adquiridos, fuentes del Derecho, prescripción y responsabilidad del Estado. Por último, la doctora Andrea Lara mencionó los aspectos que ameritan mayor reflexión y prudencia, principalmente en un contexto federal.

Posibilitaron el evento la AADC, por medio de sus autoridades, en especial el apoyo del doctor Horacio Rosatti y de las doctoras María Gabriela Ábalos, Cecilia Recalde y Mariela Uberti.

Brindaron difusión a la actividad: la **Asociación Argentina de Derecho Administrativo**, el **Centro de Estudios sobre Gestión Pública** (doctora Miriam M. Ivanega), el **Observatorio Federal de las Contrataciones Administrativas** y la **Diplomatura Federal en Contrato Administrativo de Obra Pública** (doctora María José Rodríguez), y **Derecho Público Integral** (doctor Juan G. Corvalán).

Hicieron lo propio varias editoriales (doctores Melisa Mertehikian, de Ediciones Rap; Pablo Gliemann, de Abeledo Perrot; Damián Pizarro y Verónica Calleja, de Thomson Reuters-La Ley; Miguel Vigier, de Contexto, Resistencia, Chaco); el blog del doctor Gustavo Arballo, de La Pampa; la Cátedra de Derecho Constitucional del doctor Alberto Dalla Vía, y todos los colegas miembros de la Comisión. Colaboraron activamente las integrantes de la Comisión, doctoras Meneca Djedjeian y Paula Bravo.

## CONCURSO MINISTERIO PÚBLICO

La Secretaría Permanente de Concursos del Ministerio Público Fiscal de la Nación abrió el concurso de oposición y antecedentes, abierto y público, para proveer una vacante de Procurador/a Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Los exámenes de oposición versarán sobre asuntos



no penales propios del cargo que se concursa.

El período de inscripción será hasta el 27 de diciembre de 2013 para el envío o presentación del formulario de inscripción, y hasta el 14 de febrero de 2014 para el envío o presentación de la documentación respectiva de los antecedentes invocados.

La nómina de las personas inscriptas se publicará los días 24, 25 y 26 de febrero de 2014.

Para mayor información, ingresar en:  
[www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar)

O comunicarse con la Secretaría de Concursos:  
Libertad 753, Capital Federal.  
Teléfonos: 43724972 y 43724993  
Correo electrónico: [concursos@mpf.gov.ar](mailto:concursos@mpf.gov.ar)

## OTRO CONCURSO DEL MPF

El Ministerio Público Fiscal de la Nación convoca a dos concursos de oposición y antecedentes, abiertos y públicos, para proveer los siguientes cargos:

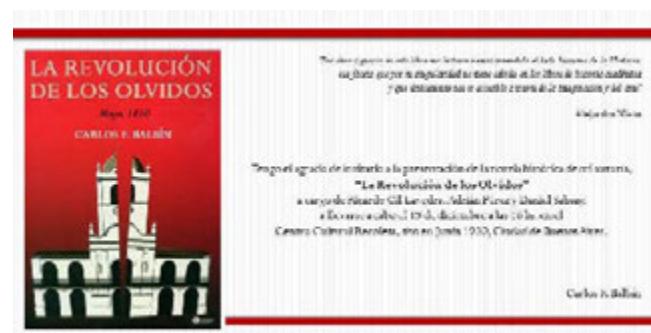
- Tres vacantes de Fiscal de la Procuración General de la Nación.
- Una vacante de Fiscal General ante la Cámara Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal.

Las inscripciones para ambas convocatorias está abierta hasta el 12 de febrero de 2014 para el envío o presentación del formulario de inscripción, y hasta el 26 de febrero de 2014 para el envío o presentación de la documentación respaldatoria de los antecedentes invocados. La publicación de las personas inscriptas será los días 12, 13 y 14 de marzo de 2014.

Para mayor información ingresar en:  
[www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar)

O comunicarse con los teléfonos 43724972 y 43724993. También en el correo electrónico [concursos@mpf.gov.ar](mailto:concursos@mpf.gov.ar)

## PRESENTACIÓN DEL LIBRO *LA REVOLUCIÓN DE LOS OLVIDOS*



Este jueves 19 de diciembre se realizará la presentación del libro *La Revolución de los olvidos*, una novela histórica escrita por el doctor Carlos F. Balbín.

El acto tendrá lugar a las 18:00 horas en el Centro Cultural Recoleta, situado en Junín 1930, de Capital Federal.

La actividad contará con las palabras de Ricardo Gil Lavedra, Adrián Pérez y Daniel Sabsay.

## 18 Y 19 DE MARZO DE 2014: JORNADAS SOBRE AUTONOMÍA DE LA CABA Y EL TRASPASO DE COMPETENCIAS NACIONALES A LA CIUDAD

La Procuración General de la Ciudad y la Universidad del Museo Social Argentino organizan las Jornadas Iniciales sobre Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires y el Traspaso de Competencias Nacionales a la Ciudad. Problemas actuales, visiones y perspectivas a futuro.

La actividad académica tendrá lugar los próximos 18 y 19 de marzo de 2014 en la sede de ese centro de altos estudios, y cuenta con la colaboración del Ministerio de Gobierno de la Ciudad.

Entre los temas a tratar están previstos los siguientes: la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su "estatus" jurídico e institucional, el Sistema Judicial en la Ciudad, el Traspaso de la Justicia Ordinaria Nacional a la Ciudad, y el traslado de las competencias administrativas al orden local. Breve referencia a algunos otros temas pendientes de la agenda institucional local.



# Organización de la Administración Local:

Las comunas, verdaderos entes de participación ciudadana

(N.D.R.): Este mes se cumplen dos años de la puesta en funcionamiento de las Comunas de la Ciudad de Buenos Aires. Por este motivo **Carta de Noticias** dialogó con el abogado Joaquín Pinotti, Auditor de las Comunas, y le consultó sobre los inicios, la evolución y las funciones de estas unidades descentralizadas de gestión política en manos de los ciudadanos.



## ¿Cuáles son los orígenes de las Comunas de la Ciudad de Buenos Aires?

Las Comunas de la Ciudad de Buenos Aires fueron creadas por la Constitución porteña. En su artículo 127, la Ley Fundamental las define como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial.

La Norma Suprema de la Capital Federal le encomendó a la Legislatura de la Ciudad la sanción de una norma que regulara de manera orgánica el funcionamiento de las Comunas.

Luego de nueve años fue posible el consenso legislativo para la sanción de la Ley N° 1777 Orgánica de Comunas de 2005, pero no fue suficiente para la puesta en marcha de dichos entes. Recién durante el primer mandato del actual Jefe de Gobierno, el ingeniero Mauricio Macri, se convocó a elecciones comunales.

Finalmente, el 10 de diciembre de 2011 asumieron por primera vez en la historia porteña las autoridades comunales. Con ello, el Ejecutivo local marcó un hito en la vida de las instituciones, lo que le dio vida a la letra constitucional, en procura de que los servicios se presten cada vez más cerca de los vecinos.

El Poder Legislativo dividió a los 48 barrios porteños en 15 Comunas, lo cual determinó que una Comuna agrupe dos o más barrios, con excepción de la Comuna 2, integrada exclusivamente por Recoleta; la Comuna 6, compuesta solo por el barrio de Caballito, y la Comuna 14, conformada únicamente por el barrio de Palermo.

## ¿Cómo están estructuradas las Comunas?

La mencionada Ley estableció cuáles son los órganos que constituyen tales unidades descentralizadas de gestión política. En primer lugar está la Junta Comunal, que ejerce el gobierno de la Comuna y la integran siete miembros, uno de los cuales ocupa la Presidencia de la Junta y es el representante de la misma.

Luego viene el Consejo Consultivo Comunal (CCC), un ámbito de participación ciudadana destinado a la deliberación, asesoramiento, canalización de demandas, elaboración de propuestas, definición de prioridades presupuestarias y de obras públicas, y seguimiento de la gestión. El CCC está compuesto por representantes de entidades vecinales no gubernamentales, redes y otras formas de organización.

Finalmente, se encuentra el Consejo de Coordinación Intercomunal (CCI), como órgano de discu-



sión y consenso de las políticas entre las Comunas y el Poder Ejecutivo. Es presidido por el Jefe de Gobierno –delegado en el Secretario de Gestión Comunal y Atención Ciudadana, el doctor Eduardo Macchiavelli– y está integrado por los Presidentes de cada una de las Juntas Comunales.



### ¿Qué funciones tienen las Comunas?

Las Comunas poseen dos tipos de competencias: aquellas que ejercen de manera exclusiva y otras que desarrollan de modo concurrente con el Poder Ejecutivo de la Ciudad.

En el primer grupo están la planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, así como el cuidado de los espacios verdes; la elaboración participativa del programa de acción y anteproyecto de presupuesto anual, su ejecución y la administración de su patrimonio. Asimismo, llevar adelante todas las tareas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y al desarrollo local, en tanto no implique menoscabo de la Ciudad en su conjunto o de las demás jurisdicciones Comunales. También poseen iniciativa legislativa y pueden presentar proyectos de decretos al Poder Ejecutivo.

En el segundo conjunto de competencias –ejercidas de manera concurrente con el Jefe de Gobierno– están la participación en la planificación, prestación y control de los servicios; la decisión, contratación y ejecución de obras públicas, proyectos y planes de impacto comunal, además de la implementación de programas locales de rehabilitación y desarrollo urbano. También la fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos y de suelo, y los asuntos que resulten de los convenios que se celebren a tal efecto por medio de órganos con dependencia administrativa y sede en la Comuna.

Entre este grupo de facultades también están la evaluación de demandas y necesidades sociales en el área correspondiente; la participación en la formulación y ejecución de programas de desarrollo y promoción de derechos que, desarrollados por el Poder Ejecutivo, tengan incidencia en su ámbito territorial, y la gestión de actividades en materia de políticas sociales y proyectos comunitarios que pueda desarrollar con su propio presupuesto.

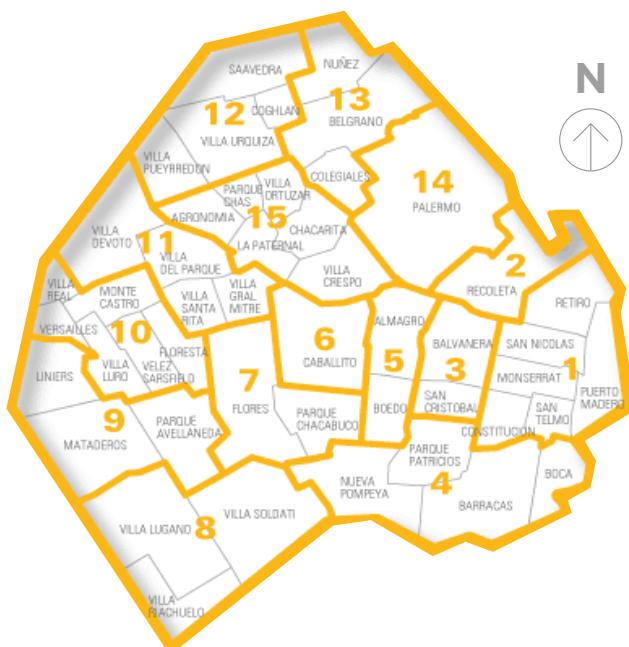
Otra facultad que tienen las Comunas es la implementación de un método de resolución de conflictos mediante un sistema de mediación comunitaria con participación de equipos multidisciplinarios, y el desarrollo de acciones de promoción, asistencia y asesoramiento a entidades vecinales no gubernamentales, sociedades de fomento, asociaciones cooperadoras, de consumidores y usuarios, clubes barriales y otras entidades sin fines de lucro que actúen en el ámbito de la Comuna.



## ¿Cuáles son las actividades más importantes que desarrollan las Comunas?

Aparte de las funciones y facultades mencionadas, el Poder Ejecutivo les ha transferido y descentralizado la suscripción de convenios de colaboración para el padrinazgo de plazoletas, bulevares y espacios verdes cuya superficie sea inferior a 10.000 m<sup>2</sup> (Decreto N° 214/12). También se les asignó el ejercicio de poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción (Decreto N° 453/12), así como la mayoría de las funciones relativas al arbolado público, su mantenimiento integral (Decreto N° 166/13) y la atención de los espacios verdes dentro de su área comunal (Decreto N° 371/13). En los dos últimos casos dichas transferencias incluyen la descentralización de recursos humanos y patrimoniales.

Esa descentralización político-administrativa es un proceso dinámico y continuo que en otras urbes similares ha tardado décadas en consolidarse. En la Ciudad de Buenos Aires recién está comenzando un largo proceso de aprendizaje que, con un adecuado control de gestión, redundará en la mejora continua de los servicios en pos del bienestar general de todos los porteños.



**Dirección  
General de  
Asuntos  
Comunales**

Por el Decreto N° 678/11 (BOCBA 3820) fue creada la Dirección General de Asuntos Comunales, dependiente de la Procuración General Adjunta de Asuntos Institucionales y Empleo Público, cuyo objetivo es entender en posibles conflictos jurídicos o judiciales que puedan suscitarse a partir de la creación de las Comunas. Su Directora es la doctora Paola Yanina Santarcangelo.



## Columna de Opinión de Ex Procuradores: Bernardo A. Mowsichoff

(N.D.R): Entre mayo de 1987 y julio de 1989 la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires estuvo bajo la dirección del doctor Bernardo Mowsichoff, quien para esta edición de **Carta de Noticias** rememora su paso por la Casa.

**“VALORO INTENSAMENTE LA EXPERIENCIA QUE EN TODO SENTIDO ADQUIRÍ AL FRENTE DE LA PROCURACIÓN GENERAL...”**

*Por Bernardo A. Mowsichoff*

Cuando en mayo de 1987 fui nombrado en el cargo de Procurador por el entonces Intendente Facundo Suárez Lastra, sabía que me enfrentaba a un gran desafío, no solo jurídico sino también de gestión, pero nunca imaginé que mi primera prueba sería de índole gremial.

Por aquellos días se encontraba en desarrollo la informatización del Organismo, para lo cual trabajaba un grupo de pocos abogados, y en el estatuto del empleado municipal dicha tarea estaba categorizada como actividad crítica, lo que significaba un adicional muy importante en sus sueldos.

A los pocos días de ingresar a la función se firmó un decreto por el que se incluyó en ese rango a los abogados de la Procuración que desempeñaban ese oficio.

Esta situación provocó una fortísima reacción por parte del resto de los abogados ya que, no solo sus ingresos eran magros, sino que en virtud de la circunstancia señalada pasaban a tener haberes muy inferiores a los que resultaron del encasillamiento de los abogados de informática.

La solución a este problema se veía como casi imposible por el congelamiento de sueldos vigente.

Los abogados convocaron a una asamblea en el hall de la planta baja para deliberar sobre el tema. A pesar de que tenía muy pocos días en la Casa, decidí concurrir a esa reunión a la cual, por supuesto, no había sido invitado. Recuerdo que en el camino me encontré con un abogado de la Procuración, que me comentó sobre el encuentro que se estaba llevando a cabo, y le dije que me dirigía para allá. Puso cara de incredulidad por lo inusual de mi actitud y me aconsejó no concurrir.

Al llegar a la asamblea me presenté, prácticamente nadie me conocía, y les expliqué que



quería conocer en forma directa sus inquietudes.

Después de escucharlos les anuncié que vería cómo podía solucionarse la cuestión y les pedí que formaran una comisión para seguir conversando.

Propuse que el Gobierno de la Ciudad (entonces Intendencia) garantizara un mínimo mensual del pozo de los honorarios que se percibían judicialmente por la actividad de los letrados de la Procuración, con una cláusula por la cual si al mes siguiente esa suma se superaba por ingresos genuinos de honorarios, el excedente debía devolverse a la Administración.

Para aliviar la carga del Gobierno, le sugerí al Intendente que los mandatarios que llevan adelante las ejecuciones fiscales pasaran a depender de la Procuración, ya que veía como una incongruencia que los mismos dependieran del Director General de Rentas, que no era necesariamente un abogado, y que además podían producirse contradicciones entre las posiciones que se asumían en las ejecuciones y las de los reclamos de los contribuyentes a la Administración, asuntos que sí eran llevados por la Procuración.

Dado que se imponía el patrocinio letrado obligatorio de la Procuración en las ejecuciones fiscales y que la redacción de las contestaciones de trasladados en los cuales se controvirtieran derechos corría por cuenta de los abogados del Organismo, se determinó que los mandatarios debían participar al pozo de honorarios de la Procuración, en todos los casos, el 20 por ciento de lo que percibieran por su actividad.

La propuesta tuvo éxito y permitió solucionar el justo reclamo salarial de los abogados; a partir de entonces rige dicho sistema.

No sé si a raíz del reclamo comentado o si ya se estaba gestando anteriormente, se creó la Asociación de Abogados de la Procuración General, siendo su primer Presidente el doctor Pérez. Recuerdo que la comisión directiva recién creada me ofreció el carné N° 1 de dicha Asociación, el cual rechacé argumentando que no podía integrarla puesto que en algún momento quizás tuviéramos que estar en posiciones antagónicas.

La nueva dependencia de la Procuración por parte de los mandatarios cumplía con el espíritu del Decreto N° 202/84 de centralización de la actividad jurídica de la Administración.

Con ese mismo criterio le pedí al Intendente, lo cual finalmente se llevó a cabo, que el Asesoramiento Gratuito que se prestaba a la población, que dependía de Acción Social, pasara a depender de la Procuración. Entendía que el Superior de esos abogados no podía ser el responsable de dicha área ya que no necesariamente era un abogado, ni tenía por qué tener funciones como tal.

Un tema de gran preocupación en la actividad del Organismo era el cumplimiento económico de las condenas judiciales. Existía un complejo procedimiento por el cual nunca se llegaba a tiempo y ello producía la eterna actualización de los montos que se depositaban, ya que se tardaba bastante más tiempo que el debido. Conversé el tema con el Intendente y con Hacienda y obtuve la autorización para librar cheques contra una cuenta especial que se abrió en el Banco de la Ciudad, sin perjuicio de cumplir a posteriori con la justificación de la libranza ante Hacienda. Al final del día Hacienda cubría esa cuenta por las libranzas efectuadas. Este



sistema permitió el cumplimiento en término de las sentencias y la finalización de aquellas permanentes actualizaciones que no solo provocaban un incremento importante de trámites, sino también un ahorro de fondos para la Administración.

Al ingresar a la Procuración General pude comprobar la alta capacidad profesional de sus integrantes, en los cuales confié permanentemente sin perjuicio de no delegar prácticamente nada, no por razones de desconfianza, reitero, sino por forma de ser, al punto tal que no nombré un solo asesor.

Confirmé al entonces único Procurador Adjunto, el doctor Torres Calderón, quien estaba presto para ofrecerme su renuncia.

Entendí que era necesaria la creación de otra Procuración Adjunta que se ocupara exclusivamente de los asuntos judiciales, y dejar para la preexistente todas las otras actividades del Organismo. Propuse para ese cargo a un destacado profesional de la casa, el doctor Christello, quien junto con Torres Calderón me acompañaron, colaboraron con eficacia y apoyaron en toda mi gestión.

En determinado momento decidí reunirme con todos los abogados que tenían a su cargo los juicios en pequeños grupos por áreas para ver caso por caso la estrategia que se llevaba a cabo en cada uno de ellos. Es así que todas las mañanas le dedicaba algunas horas a esa actividad. Sé que ello causó cierto malestar entre sus superiores, puesto que las reuniones las hacía con prescindencia de ellos, pero quería conocer de primera mano a los que tramitaban los juicios y sin la influencia que podía significar la presencia de sus jefes.

He comentado algunos de los hechos de mi gestión que en su momento me parecieron relevantes y quiero destacar muy especialmente la profesionalidad de los abogados de la Procuración General, que me permitieron llevar adelante el trabajo sin sobresaltos, sin olvidarme de todo el personal administrativo que también hizo su aporte, y de mis secretarias, dos de las cuales venían desempeñándose en esa función, por lo que resultaron muy valiosas colaboradoras.

Valoró inmensamente la experiencia que en todo sentido adquirí al frente de la Procuración General, y por eso le respondí a alguien que hace poco me preguntó cuál había sido la actividad profesional que más me había satisfecho en más de cuarenta años de ejercicio: “sin lugar a dudas cuando fui Procurador General”.



## Información Jurídica

### I) Actualidad en Jurisprudencia

\* De especial interés para las competencias de la PG CABA

\* **TSJ CABA, 04/12/2013, “Asesoría Tutelar CAyT N° 2 c/GCBA s/amparo (art. 14 CCABA)”.**

Hechos: el titular de la Asesoría Tutelar de Primera Instancia N° 2, promovió acción de amparo contra el GCBA a fin de que cesara en su omisión de cumplir con la obligación de brindar seguridad y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes y personas con padecimientos mentales que habitan en un complejo de viviendas transitorias administrado por el Ministerio de Desarrollo Social. El planteo se originó como consecuencia de una petición efectuada a la Asesoría por habitantes del complejo mencionado, en representación de sus hijos menores, tendiente a que se adoptaran medidas para dar solución a los frecuentes hechos de violencia que se producían entre los vecinos del referido complejo de viviendas, que afectaban la integridad personal de niños, niñas y adolescentes que allí residen. El Tribunal Superior de Justicia rechazó la demanda, por ausencia de “caso judicial”.



[Descargar Sumario](#)



[Descargar Fallo completo](#)



#### ACCIÓN DE AMPARO

##### a) Derechos colectivos.

**Juzgado de 1ra. Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 9, Secretaría N° 17, “Rivara, Juan Carlos y otros c/ GCBA s/amparo (art. 14 CCABA), sentencia del 29/10/2013.**

Tanto el art. 43, segundo párrafo, de la Constitución Nacional, como el art. 14 de la Constitución local, enumeran derechos colectivos, sin que esa clasificación pueda ser considerada en modo alguno como taxativa. Por el contrario, debe ser vista como la exemplificación de algunos y más comunes derechos de incidencia colectiva que no agotan su esfera en el texto constitucional, sino que se actualizan y recrean, en la medida de las múltiples facetas de la compleja vida moderna.

##### b) Legitimación activa.

**Juzgado de 1ra. Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 9, Secretaría N° 17, “Rivara, Juan Carlos y otros c/ GCBA s/amparo (art. 14 CCABA), sentencia del 29/10/2013.**

Tienen legitimación activa los amparistas que promueven la acción en su carácter de vecinos y ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el fin de que no se vulneren derechos considerados de incidencia colectiva, tendiente a preservar el patrimonio cultural e histórico de la Ciudad –con el fin de evitar la demolición del edificio conocido como “Casa Suiza”, declarado como “Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la



C.A.B.A.” por la Ley N° 2959-. En ese sentido, se advierte que la pretensión cuya tutela se requiere mediante esta vía tiene como finalidad resguardar los derechos del colectivo social que podrían verse perjudicados si se admitiera la demolición parcial del citado edificio.

### c) El amparo como vía directa.

**Juzgado de 1ra. Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 9, Secretaría N° 17, “Rivara, Juan Carlos y otros c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA), sentencia del 29/10/2013.**

Debe entenderse al amparo como una vía directa siempre que medie una conducta manifiestamente ilegal o arbitraria, para cuya comprobación no haga falta recurrir a largos procesos probatorios, como es el caso de autos. Debe recordarse que toda persona tiene el derecho a un recurso ante los jueces, rápido y eficaz, que la ampare contra los actos violatorios de sus derechos fundamentales.

## ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA

### a) Admisibilidad. Requisitos.

**CSJN, “Colgate Palmolive Argentina S.A. y otros c. Provincia de Buenos Aires s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, sentencia del 01/10/2013. En idéntico sentido: CSJN, “Reckitt Benckiser Argentina S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, sentencia del 01/10/2013.**

La procedencia de la acción declarativa de certeza está condicionada a que la situación planteada en la causa supere la indagación meramente especulativa o el carácter simplemente consultivo, para configurar un “caso” que busque prever los efectos de un acto en círculos al que se atribuye ilegitimidad y lesión al régimen federal (Fallos: 327:1108, considerando 2º).

Desde esta premisa y dado que no se requiere un daño efectivamente consumado, el Tribunal tiene dicho que para que prospere la acción de certeza es necesario que medie actividad administrativa que afecte un interés legítimo, que el grado de afectación sea suficientemente directo, y que aquella actividad tenga concreción bastante (causa “Elyen”, Fallos: 328:502 y sus citas, y 332:66).

Del examen de los antecedentes acompañados por las actoras surge que se ha dado cumplimiento a los recaudos enunciados en orden a la admisibilidad de la acción impetrada, toda vez que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ha ejecutado varios actos administrativos tendientes a someter a las actoras al régimen sanitario instaurado por el decreto local 321/1987, que reputan ilegítimo, cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones allí previstas; ello las sitúa en un “estado de incertidumbre” sobre “la existencia, alcance y modalidad de una relación jurídica”, entendiéndose por tal a aquella que es “concreta” al momento de dictarse el fallo (Fallos: 310:606; 311:421), por existir un interés legítimo suficiente y carecer las actoras de otras vías procesales aptas para resguardar su derecho.

## CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

### a) Deber de custodia de la obra y de los bienes existentes. Responsabilidad por faltantes.

**CACAYT, Sala II, “Beninati, Mario Rubén c. GCBA s/ daños y perjuicios (excepto resp. médica), sentencia del 11/07/2013.**

Respecto al descuento preventivo de una suma determinada de dinero –aún no devengada– por el faltante de equipos de música en la obra bajo custodia del contratista, cabe señalar que si bien recae en la contratista la custodia de la obra y la responsabilidad por los bienes allí existentes (conforme el pliego de bases y condiciones



aplicable), el Gobierno no ha logrado en las actuaciones administrativas ni en las judiciales, acreditar que correspondía imputar a la contratista por su presunta desaparición. En consecuencia, esa falta de acreditación de responsabilidad deberá obstar a su efectivo descuento.

**b) Legitimación pasiva del GCBA. Contrato de obra pública formalizado entre la Asociación Cooperadora de una escuela y el actor.**

**CACAyT, Sala II, “Beninati, Mario Rubén c. GCBA s/ daños y perjuicios (excepto resp. médica), sentencia del 11/07/2013.**

De acuerdo con la normativa aplicable al caso, el contrato de obra formalizado entre la Asociación Cooperadora de una escuela y el actor, que tiene por objeto la refacción del establecimiento educativo, es un contrato público en el que el estado local resulta el pagador. Aun cuando el Gobierno debería efectuar los pagos a la Asociación Cooperadora y ésta resultase la única “contratante” –tal como propone el GCBA– no pueden descartarse otros elementos que comprometen su responsabilidad en la compleja modalidad contractual, motivo por el cual debe rechazarse el planteo de falta de legitimación pasiva articulado por el GCBA. Si bien es cierto que el acuerdo se formalizó entre la Asociación Cooperadora y el actor, no lo es menos que ella obró gestionando intereses ajenos, recayendo el objeto del convenio sobre la mejora de un bien de la Secretaría de Educación, y posibilitada por el aporte emanado de manera preponderante del Gobierno de la Ciudad. De allí que quepa hablar de cierta delegación en cabeza de las asociaciones cooperadoras, tal como lo ha hecho la Corte en el caso “Schirato c. Estado Nacional” –del 15/4/1982– y a cuyas conclusiones cabe remitirse en función de lo resuelto por la Sala 3 de la Cámara Civil, el 5/4/1988, en “M. Glaser e hijos S.A. c/ Asociación Cooperadora Escuela M. Gorriti s/ Ordinario”, C. 080748. Allí, se dejó sentado que formalizado un contrato de locación de obra a tales efectos por la asociación cooperadora de una escuela, el dueño de la obra es el Estado, en tanto titular del bien y de los fondos con que se realiza la obra, que impone la modalidad de la contratación a través de licitación, apareciendo la cooperadora como una simple gestora y administradora de la ejecución.

A mayor abundamiento, el núcleo del conflicto se suscitó entre la empresa y la inspección de la obra, que estuvo a cargo de los empleados del Gobierno, cuyas órdenes e instrucciones conforme lo reza el pliego “deben ser consideradas como emanadas de la Dirección General de Infraestructura, Mantenimiento y Equipamiento de la Secretaría de Educación”.

**c) Multas por cumplimiento de obligaciones contractuales fuera de término. Control judicial. Reducción.**

**CACAyT, Sala II, “Beninati, Mario Rubén c. GCBA s/ daños y perjuicios (excepto resp. médica), sentencia del 11/07/2013.**

Toda vez que la pericia técnica considera como justificados 12 de los 27 días por los que se sancionó a la empresa por cumplimiento de sus obligaciones contractuales fuera de término y en tanto la multa se encuentra graduada por día, resulta posible ordenar su disminución por los 12 días mencionados sin sustituirse en las atribuciones de la Administración.

**d) Pago de certificados de obra. Cómputo de intereses.**

**CACAyT, Sala II, “Beninati, Mario Rubén c. GCBA s/ daños y perjuicios (excepto resp. médica), sentencia del 11/07/2013.**

El pago de las certificaciones provisorias es siempre provisional y a cuenta de la efectiva entrega de la obra y su liquidación final. De tal modo, los saldos a cuenta de la contratista que surgieron del certificado de oficio N° 6 se encontraron expeditos para ser cobrados por la empresa actora desde su misma emisión, aun cuando surge de la pericia contable que dichas sumas no fueron facturadas ni presentadas al cobro. Es por ello que la suma



correspondiente a esa certificación sólo devengará intereses para el caso de que aquella sea facturada y se produzca el vencimiento del plazo para el pago.

#### e) Recepción definitiva de la obra. Recepción parcial.

**CACAYT, Sala II, “Beninati, Mario Rubén c. GCBA s/ daños y perjuicios (excepto resp. médica), sentencia del 11/07/2013.**

En virtud del tiempo transcurrido desde la emisión del último certificado generado de oficio por la inspección de obra y atento la inactividad del GCBA tendiente a la recepción de las obras realizadas por la empresa actora, corresponde ordenar al GCBA que reciba en forma definitiva únicamente los trabajos certificados, previa verificación de la existencia de vicios ocultos en las obras ejecutadas.

#### f) Responsabilidad del GCBA. Exclusión de responsabilidad de la Asociación Cooperadora.

**CACAYT, Sala II, “Beninati, Mario Rubén c. GCBA s/ daños y perjuicios (excepto resp. médica), sentencia del 11/07/2013.**

En un contrato de obra formalizado entre la Asociación Cooperadora de una escuela y el actor, que tiene por objeto la refacción del establecimiento educativo, en el que la Asociación Cooperadora obró gestionando intereses ajenos, siendo el GCBA el dueño de la obra, debe responsabilizarse a la Administración por los daños derivados de la conducta del Inspector de obra. La conducta imputada a la Administración es, por un lado activa ya que se refiere al actuar de la inspección de obra, y por otro lado omisiva, ya que no se ha presentado en tiempo oportuno a inspeccionar, ni ha resuelto las prórrogas ni ha certificado las tareas ejecutadas. De lo expuesto, se colige la necesaria responsabilidad del estado local y la exclusión de la asociación, “sin que aparezca como razonable extender la misma a dichas entidades en términos que exceden los límites impuestos por las propias normas”, tal como en un caso análogo lo resolvió nuestro máximo tribunal –v. autos “Schirato”–.

### EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

#### a) Condición instrumental. Fuerza probatoria.

**CSJN, “Colgate Palmolive Argentina S.A. y otros c. Provincia de Buenos Aires s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, sentencia del 01/10/2013. En idéntico sentido: CSJN, “Reckitt Benckiser Argentina S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, sentencia del 01/10/2013.**

Los expedientes administrativos tienen valor de prueba por sí mismos (Fallos: 259:398; 263:425; 268:475), doctrina que es aplicable a las actuaciones de entidades descentralizadas y empresas estatales (Fallos: 262:130; 264:120; 271:96; 275:436). Si bien ese valor de prueba no impide su impugnación por la parte oponente, para ello no bastan las meras impugnaciones genéricas (Fallos: 281:173).

Al respecto, una constante doctrina ha sostenido desde antiguo que, con arreglo al artículo 993 del Código Civil, las actuaciones de un expediente administrativo tienen el valor de instrumento auténtico y hacen plena fe de los hechos a que se refieren, mientras no sean argüidos de falsos, por lo que hacen fe entre las partes y respecto de terceros y constituyen una prueba de carácter indivisible (causa “Miro, José N. c. Gobierno Nacional”, año 1919, Fallos: 131:7).

### PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (PCCABA)



### a) Declaración como PCCABA. Efectos.

**Juzgado de 1ra. Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 9, Secretaría N° 17, “Rivara, Juan Carlos y otros c/ GCABA s/ amparo (art. 14 CCABA), sentencia del 29/10/2013.**

La declaración como PCCABA impone otorgar los efectos mencionados en los arts. 13 de la Ley N° 1227 y 13 del Anexo I de la reglamentación de la citada ley, a los bienes que así se determinen. Específicamente en lo referido a la demolición, el límite otorgado por esta normativa a la tutela allí establecida es la prohibición de llevarla a cabo sin intervención previa de la Secretaría de Cultura, no así a su imposibilidad.

### b) “Casa Suiza”. Alcance de la declaración como “bien integrante del PCCABA”. Ley N° 2959.

En la Ley N° 2959, que declara como “Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (PCCABA) al solar sito en Rodríguez Peña 252/54 de esta Ciudad, en los términos del artículo 4°, incisos b), h) e i) de la Ley N° 1227” (art. 1°) y, en ese contexto, dispuso que “se preservan el pórtico de ingreso, las arañas de cristal, el archivo histórico con los antecedentes familiares y demás documentos que integran el archivo histórico de inmigrantes suizos...” (art. 2°), la elección de la palabra “solar” se refiere al lugar donde estáemplazada la Casa Suiza, no al edificio. De las constancias obrantes en autos surge en forma palmaria que no fue intención del legislador preservar el edificio como tal, el cual se encontraba en pésimas condiciones al momento de la sanción de la ley y ya no contaba con valor patrimonial e histórico. Así, surge claramente que la protección otorgada por la ley se circunscribe solamente a los bienes detallados en el art. 2° de la norma y a la señalización de dicha ubicación como PCCABA, en los términos de la Ley N° 1227.

Corresponde rechazar la acción de amparo iniciada por los actores al no surgir acto u omisión ilegítimo alguno de la parte demandada –GCABA– ni del propietario del edificio conocido como Casa Suiza –la Sociedad Filantrópica Suiza Asociación de Beneficencia y Mutualidad (SFS)– que intervino en autos como tercero, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 13 de la Ley N° 1227, la SFS se presentó ante la autoridad de control y solicitó permiso para demoler parcialmente el edificio, que no está alcanzado por la declaración como bien integrante del PCCABA efectuado por la Ley N° 2959. En esa ocasión, informó el destino que se le otorgaría al pórtico cuya preservación se estableció en la Ley N° 2959. Posteriormente, el GCABA otorgó la autorización pertinente, luego de que se cumplieran los requisitos y puntualizó que se otorgaba en la medida en que se preservaran los bienes detallados en el art. 2° de la norma (el pórtico de ingreso, las arañas de cristal, el archivo histórico con los antecedentes familiares y demás documentos que integran el archivo histórico de inmigrantes suizos).

## PERSONAL CONTRATADO

### a) Personal permanente y personal contratado. Diferencias.

**CSJN, “González, Lorenzo Ramón c. Banco de la Provincia de Buenos Aires s/ demanda contencioso administrativa”, sentencia del 08/10/2013.**

Es arbitraria la sentencia de la Corte provincial que al distinguir entre los regímenes del personal permanente y del personal contratado regulados en el Estatuto para el Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires se limita a sostener que “la mayor diferencia entre un régimen y el otro radica, justamente, en que el personal contratado tiene un vínculo sujeto a plazo cierto, mientras que el derecho a la estabilidad del personal de planta permanente consiste en la aptitud de perdurar en él toda la vida laboral”. De ese modo, resta importancia a la antigüedad del actor en el empleo (23 años), y admite implícitamente que las categorías normativas de “personal permanente” y de “personal contratado”, resultan indistintamente aplicables a las relaciones laborales que perduran en el tiempo, sin advertir que dicha finalidad no puede presumirse del Estatuto para el Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, si se lo interpreta en armonía con lo dispuesto en el art. 14 bis de la



Constitución Nacional.

**b) Renovaciones sucesivas y continuas del contrato. No renovación. Protección contra el despido arbitrario.**

CSJN, “*González, Lorenzo Ramón c. Banco de la Provincia de Buenos Aires s/ demanda contencioso administrativa*”, sentencia del 08/10/2013.

Dado que las sucesivas y continuas renovaciones, durante 23 años, del contrato que vinculaba al actor con el Banco de la Provincia de Buenos Aires pudieron tener como objetivo del empleador encubrir una designación permanente bajo la apariencia de un contrato por tiempo determinado, y generarle una legítima expectativa de permanencia laboral que merece la protección que el art. 14 bis de la Constitución Nacional otorga al trabajador contra el “despido arbitrario”, corresponde dejar sin efecto la sentencia que rechazó la demanda por él interpuesta.

## PODER DE POLICÍA

**a) Concepto.**

CSJN, “*Colgate Palmolive Argentina S.A. y otros c. Provincia de Buenos Aires s/ acción declarativa de inconstitucionalidad*”, sentencia del 01/10/2013. En idéntico sentido: CSJN, “*Reckitt Benckiser Argentina S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad*”, sentencia del 01/10/2013.

El poder de policía se define como la potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales del individuo, la que para asumir validez constitucional debe reconocer un principio de razonabilidad que disipe toda iniquidad y que relacione los medios elegidos con los propósitos perseguidos (Fallos: 319:1934).

**b) Carácter local. Excepciones.**

CSJN, “*Colgate Palmolive Argentina S.A. y otros c. Provincia de Buenos Aires s/ acción declarativa de inconstitucionalidad*”, sentencia del 01/10/2013. En idéntico sentido: CSJN, “*Reckitt Benckiser Argentina S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad*”, sentencia del 01/10/2013.

El poder de policía de seguridad, salubridad y moralidad corresponde como principio general a las provincias (Fallos: 277:147), toda vez que es una facultad que se han reservado (art. 121 de la Constitución Nacional) y por lo tanto su ejercicio no puede ser invalidado, salvo en aquellos casos en que la Constitución conceda al Congreso, en términos expresos, un poder exclusivo; el ejercicio de idénticos poderes haya sido expresamente prohibido a las provincias, o, que exista una directa y absoluta incompatibilidad en el ejercicio de ellos por estas últimas (doctrina de Fallos: 239:343, entre muchos otros).

**c) Comercio interjurisdiccional. Competencia del Congreso Nacional.**

CSJN, “*Colgate Palmolive Argentina S.A. y otros c. Provincia de Buenos Aires s/ acción declarativa de inconstitucionalidad*”, sentencia del 01/10/2013. En idéntico sentido: CSJN, “*Reckitt Benckiser Argentina S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad*”, sentencia del 01/10/2013.

Que la Constitución Nacional otorga al Congreso Nacional, por medio del artículo 75, inciso 13, la facultad exclusiva de reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí. Se establece pues un ámbito específicamente federal en todas las materias concernientes al comercio y transporte interprovincial e internacional (v. doctrina de Fallos: 323:1534). Tal potestad fue ratificada por el constituyente en el artículo 126, que prohíbe a las provincias “expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior”.



En esa inteligencia esta Corte tiene dicho que el “Congreso puede legislar sobre los aspectos de las actividades interiores de las provincias susceptibles de menoscabar u obstruir el comercio interprovincial y exterior, o perturbar el bienestar general en el orden nacional, en ejercicio de la facultad que le asiste para arreglar aquéllas y fomentar a éste, en la medida que a tales fines fuese necesario” (confr. doctrina de Fallos: 139:259, 276; 188:247; 239:345 y 349; 317:397; 319:998 y 320:1302).

Que la Constitución Nacional otorga al Congreso Nacional, por medio del artículo 75, inciso 13, la facultad exclusiva de reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí. Se establece pues un ámbito específicamente federal en todas las materias concernientes al comercio y transporte interprovincial e internacional (v. doctrina de Fallos: 323:1534). Tal potestad fue ratificada por el constituyente en el artículo 126, que prohíbe a las provincias “expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior”.

En esa inteligencia esta Corte tiene dicho que el “Congreso puede legislar sobre los aspectos de las actividades interiores de las provincias susceptibles de menoscabar u obstruir el comercio interprovincial y exterior, o perturbar el bienestar general en el orden nacional, en ejercicio de la facultad que le asiste para arreglar aquéllas y fomentar a éste, en la medida que a tales fines fuese necesario” (confr. doctrina de Fallos: 139:259, 276; 188:247; 239:345 y 349; 317:397; 319:998 y 320:1302).

La Constitución Nacional otorga al Congreso Nacional, por medio del art. 75, inciso 13, la facultad exclusiva de reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí. Se establece pues un ámbito específicamente federal en todas las materias concernientes al comercio y transporte interprovincial e internacional (v. doctrina de Fallos: 323:1534). Tal potestad fue ratificada por el constituyente en el art. 126, que prohíbe a las provincias “expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior”.

En esa inteligencia esta Corte tiene dicho que el “Congreso puede legislar sobre los aspectos de las actividades interiores de las provincias susceptibles de menoscabar u obstruir el comercio interprovincial y exterior, o perturbar el bienestar general en el orden nacional, en ejercicio de la facultad que le asiste para arreglar aquéllas y fomentar a éste, en la medida que a tales fines fuese necesario” (conf. doctrina de Fallos: 139:259, 276; 188:247; 239:345 y 349; 317:397; 319:998 y 320:1302).

Al tratarse de actividad comercial interjurisdiccional, las inscripciones y autorizaciones que deben obtener las empresas para comercializar sus productos domisanitarios han de quedar alcanzadas, en cuanto a su regulación, solo por la jurisdicción nacional. Esta es la ratio de la cláusula comercial en su aplicación al sub examine. Por ese motivo, el decreto 321/1987 de la Provincia de Buenos Aires, cuestionado por los actores, en la medida en que tiende a regular la producción y comercialización de productos domisanitarios con destino inmediato al consumo público incluso fuera del ámbito provincial –para lo cual cuentan con la correspondiente autorización de la ANMAT– es contrario a la citada cláusula constitucional.

#### d) Atribuciones provinciales relacionadas con la “cláusula comercial”.

CSJN, “*Colgate Palmolive Argentina S.A. y otros c. Provincia de Buenos Aires s/ acción declarativa de inconstitucionalidad*”, sentencia del 01/10/2013. En idéntico sentido: CSJN, “*Reckitt Benckiser Argentina S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad*”, sentencia del 01/10/2013.

El propósito de la Provincia de Buenos Aires, al dictar el decreto 321/1987, cuestionado por las actoras, fue regular la totalidad de productos domisanitarios que se comercializan en su jurisdicción, aun aquellos que cuentan con la autorización de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT), lo cual colisiona con el sistema federal que rige la materia —resoluciones del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación 708/1998 y 709/1998, y sus normas reglamentarias y complementarias— y viola, en forma directa, los artículos 75, inciso 13, y 31, de la Constitución Nacional, pues si bien se trata de una cuestión referida al poder de policía sanitaria provincial, su ámbito de aplicación se restringe a los productos que tengan por fin el comercio interno y no a los destinados al comercio interprovincial, en tanto su regulación corresponde con



exclusividad a la Nación (in re “Abbot” Fallos: 323:1705, y causa “Molinos”, Fallos: 332:66).

El ejercicio del poder de policía de las provincias no implica que la autoridad local pueda condicionar la señalada actividad económica que llevan a cabo las empresas actoras bajo la regulación federal, al punto de perturbarla, directa o indirectamente, desvirtuando así lo que tiende a evitar la legislación nacional en la materia (arg. in re “Cablevisión S.A. c/ Municipalidad de Córdoba”, Fallos: 329:3459; 332:66, considerando 15 y sus citas). Por lo tanto, el decreto 321/1987 de la Provincia de Buenos Aires debe ser privado de validez, en la medida en que en su aplicación a las empresas actoras colisiona con la legislación nacional e incurre en “una repugnancia efectiva entre una y otra facultad” (Fallos: 300:402), y conculta así el principio de supremacía federal consagrado en el artículo 31 de la Constitución Nacional (Fallos: 310:112; 321:1705; 323:1705 y 332:66, considerando 19). Tal conclusión no importa negar el legítimo derecho de la provincia a regular en el ámbito de su competencia propia el asunto en debate –producción y comercialización de productos domisanitarios con destino inmediato al consumo público–, por ende la declaración de inconstitucionalidad debe alcanzar a los efectos del decreto 321/1987, que impidan o perturben la comercialización en la provincia de productos domisanitarios informados que cuenten con autorización nacional, extremo que deja abierta la posibilidad de que la disposición sea aplicada en la órbita territorial que le compete y en ella se mantenga.

## RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

### a) Sentencia arbitraria.

**CSJN, “Asamblea Parque Pereyra Iraola y otros c. Poder Ejecutivo Nacional y otros s/ amparo”, sentencia del 24/09/2013.**

Para descalificar una sentencia por causa de arbitrariedad en el razonamiento legal se debe efectuar un análisis de los defectos lógicos que justifican tan excepcionalísima conclusión. Ésta no tiene por objeto convertir a la Corte en un tribunal de tercera instancia ordinaria, ni corregir fallos equivocados o que se reputen tales, sino que atiende a cubrir casos de carácter excepcional, en que deficiencias lógicas del razonamiento o una total ausencia de fundamento normativo, impida considerar el pronunciamiento de los jueces del proceso como la “sentencia fundada en ley” a que hacen referencia los arts. 17 y 18 de la Constitución Nacional (conf. Doctrina de Fallos: 311:786; 312:696; 314:458; 324:1378, entre muchos otros).

En ese sentido, la arbitrariedad no puede resultar de la sola disconformidad con la solución adoptada, sino que requiere la constatación de un apartamiento de los criterios mínimos de la argumentación jurídica. Esta última requiere, a su vez, que la decisión contenga una precisa descripción de los hechos con relevancia normativa, y si no se aplica la regla, deben darse las razones por las cuales resulta inaplicable, inválida o es corregida por razones de principios coherentes y consistentes, que resulten constitucionalmente fundados.

### b) Sentencia definitiva. Resoluciones sobre medidas cautelares. Suspensión de una obra pública.

**CSJN, “Asamblea Parque Pereyra Iraola y otros c. Poder Ejecutivo Nacional y otros s/ amparo”, sentencia del 24/09/2013.**

Las resoluciones sobre medidas cautelares no revisten en principio carácter de sentencias definitivas para la procedencia del recurso extraordinario (Fallos: 225:213; 244:147; 247:114; 262:136; 301:947; 302:347; 305:1847 y 1929; 310:681; 313:116; 318:814). Sin embargo, esa doctrina cede en los supuestos en que aquéllas causen un agravio que, por su magnitud y otras circunstancias de hecho, pueda ser de tardía, insuficiente o imposible reparación ulterior (Fallos: 314:1202; 327:5751; 330:4930, entre otros).

La decisión cautelar apelada es equiparable a definitiva, porque paraliza en forma indeterminada la realización de una obra pública de gran magnitud, que ya fue objeto de licitación y adjudicación, causando un agravio que,



por su importancia y otras circunstancias de hecho, puede ser de tardía, insuficiente o imposible reparación ulterior. En este marco, la resolución pone en riesgo la ejecución de la obra en perjuicio de los millones de usuarios que serán beneficiados por la construcción de la Autopista Presidente Perón. Además, el pronunciamiento atacado obstaculiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Estado, lo que podría generar perjuicios económicos significativos.

## RETROCESIÓN

CSJN, “Fira S.A. c. La Nación - Secretaría de Cultura s/ retrocesión”, sentencia del 24/09/2013.

Debe ser confirmada la sentencia que rechazó la demanda de retrocesión, tendiente a que se reintegre un inmueble expropiado con fundamento en el incumplimiento por el Estado Nacional del destino estipulado en la ley de expropiación, pues surge del expediente que el destino ha sido respetado. No obstante lo expuesto el hecho de que –previamente al perfeccionamiento de la expropiación– el Estado Nacional haya intentado modificar el destino del inmueble mediante el dictado de diversas resoluciones, ni tampoco que se haya dictado una nueva ley que dispuso la ampliación de los alcances de la ley que determinó la expropiación, modificando parcialmente el destino del inmueble expropiado, toda vez que en el predio, finalmente, se cumplió el objeto previsto por la ley de expropiación original. Por lo tanto, las resoluciones y la ley cuestionada por la recurrente –modificatoria de la ley de expropiación original– no le han causado un perjuicio concreto, lo que impide al Poder Judicial expedirse sobre su validez o constitucionalidad, ya que no compete a los jueces hacer declaraciones generales abstractas sino decidir colisiones efectivas de derechos (Fallos: 325:2600; 326:980, entre muchos otros).



## Información Jurídica

### II) Dictámenes de la Casa

#### AUTOPISTAS URBANAS S.A. (AUSA)

##### Naturaleza jurídica. Sociedad del Estado.

DICTAMEN N° IF-2013-06190512-DGRECO, 01 de noviembre de 2013

Referencia: Expte. N° 1446370-2013

AUSA es una sociedad anónima del Gobierno de la Ciudad, de la cual éste es su principal accionista, con un 95%. El otro accionista es Subterráneos de Buenos Aires (SBASE).

AUSA es la empresa concesionaria de obra pública de las Autopistas y Vías interconectadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Puentes de conexión física con la Provincia de Buenos Aires, según lo establecido en la Ley N° 3060.

#### CATÁLOGO DE INMUEBLES PATRIMONIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DICTAMEN N° IF-2013-06260024-DGAINST, 05 de noviembre de 2013

Referencia: Expte. N° 815008-2012

Ante el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto contra la resolución que incorporó un inmueble preventivamente al Catálogo de Inmuebles Patrimoniales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, carece de legitimación para continuar el trámite recursivo quien ha transmitido el dominio del inmueble en la parte que le correspondía y, por tanto, debe declararse abstracta la impugnación deducida toda vez que el nuevo propietario no ha formulado manifestación alguna.

#### COMUNAS

##### Comisión de Información, Seguimiento y Control.

DICTAMEN N° IF-2013-06368474-PG, 08 de noviembre de 2013

Referencia: Expte. N° 4343955/DGALE/2013

En el Título VIII de la Ley N° 1777 (Ley Orgánica de Comunas) se establecen disposiciones “transitorias” de esta norma, lo que supone que son medidas de carácter legal y de cumplimiento obligatorio que se ponen en acción por un tiempo determinado.

De conformidad con lo estipulado en el art. 48 de la Ley N° 1777 (Ley Orgánica de Comunas), la Comisión de Control y Seguimiento posee un carácter transitorio, como toda la normativa dispuesta en el Capítulo VIII de aquella ley. Dicha Comisión debe funcionar desde el dictado de la Ley Orgánica (1 de septiembre de 2005), hasta que se nombre a las autoridades de las Juntas Comunales de las 15 (quince) Comunas porteñas, fecha que fue establecida por la Ley N° 3233. Las funciones que tiene la comisión en examen son las de supervisar el proceso de transición efectuada por el Poder Ejecutivo.



El art. 1º de la Ley N° 3719 creó la Comisión de Información, Seguimiento y Control del cumplimiento de las acciones descriptas en el artículo 4º de la Ley N° 3233. En igual sentido, la misma norma agrega el artículo 6º de la Ley N° 3233, en cuyo inc. a) se estipula que su función se realizará siempre "...teniendo en consideración la fecha de realización de la elección de autoridades comunales". Como resulta de la norma expuesta, las funciones a cumplir por las Comisiones serán en el proceso de transición, hasta el nombramiento de las Juntas Comunales.

El proceso de transición difiere al proceso de transferencia, dándose, en el caso, los dos en momentos distintos y encargados por órganos diferentes. En efecto, el proceso de transición está a cargo de las Comisiones de Control y Seguimiento y de Información, Seguimiento y Control; las cuales son encargadas de fiscalizar tal proceso hasta la asunción de las autoridades de las juntas Comunales, fecha ésta que se estableció como se mencionó precedentemente el día 10 de diciembre de 2011. Luego de ello, será la Comisión de descentralización de la legislatura la encargada de fiscalizar el proceso de transferencia de competencias.

La Comisión de Información, Seguimiento y Control creada por la Ley N° 3719, también forma parte de la ley de llamado a elecciones de autoridades comunales, y por ende, su vigencia también está acotada al proceso de transición.

El Poder Ejecutivo estableció mediante el art. 32 de la Ley de Ministerios N° 4013/11 que será la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana (SGCYAC) el órgano encargado de realizar el proceso de transferencias de las competencias hacia las Comunas, lo cual viene ejecutando gradual y progresivamente la Administración Central.

La Comisión de Control y Seguimiento fue creada con el objeto de realizar el seguimiento del proceso de transición para la conformación de las Comunas.

La Comisión de Información, Seguimiento y Control fue creada por el art. 5º de la Ley N° 3233 y su objeto descripto en el art. 6º de esa norma. Así el inc. a) señala que le corresponde efectuar "...el análisis pormenorizado de las realizaciones y los contenidos de los temas previstos en el Artículo 4º....". A mayor abundamiento el inc. c) dispone que debe realizar "El análisis de las partidas presupuestarias a fin de garantizar su coherencia con el programa de transferencias y servicios y con el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 1777" (este último artículo también se encuentra entre las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 1777).

## CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

### A) Contrato de obra pública.

#### a.1) Ejecución del contrato. Modificación. Ius variandi.

DICTAMEN N° IF-2013-06286251-PG, 01 de noviembre de 2013

Referencia: Expte. N° 4146413/EMUI/2013

El art. 30 de la Ley N° 13.064 contempla las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, y que resultan obligatorias para el contratista, siempre que no excedan el 20% del valor total de las obras, ya que en ese caso el artículo 53 inc. a) faculta a aquél a rescindir el contrato. No obstante, mediando acuerdo entre las partes no se transgrede el régimen de la Ley N° 13.064 si se realizan trabajos de ese tipo que excedan el porcentaje indicado (con cita de Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 141:125 y 168:441 entre otros).

Si los trabajos no se contraponen a la esencia característica de la obra ya contratada, puesto que sirven para hacerla viable técnicamente, favoreciendo su funcionalidad, el adicional del 30% deberá entenderse como encuadrado en el numeral 1.13.1 del Pliego de Condiciones Generales en concordancia con el art. 30 de la ley de obras públicas



(Dictámenes PG N° 86650/11, 86845/11, 2297938/11, entre otros).

El art. 30 de la Ley N° 13.064 faculta a la Administración a modificar el contrato sin imponerle ningún límite, y a lo que resulta del art. 53 inc. a), que es la facultad del contratista para negarse a aceptar la modificación si esta supera el 20%.

Los arts. 30 y 53, inc. a) de la Ley N° 13.064 establecen límites expresos a la facultad unilateral de la Administración para modificar el contrato, siempre relacionados con los intereses generales de la comunidad, y no existe obstáculo legal para que la Administración, con la conformidad del contratista, modifique el contrato mas allá de los límites legales, en la medida que no se altere la sustancia del contrato.

Cuando la Ley Nacional de Obras Públicas alude a modificaciones que no excedan en conjunto del 20% del monto de la obra, lo hace no para impedir que se dispongan obras de mayor cantidad, sino para imponer al contratista la obligación de tolerar las que se ordenen dentro de esos límites, en las condiciones del precepto legal (con cita de Bezzi, Osvaldo M., “El contrato de Obra Pública”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1982, págs. 153 y ss).

El límite del 20% previsto en el art. 53, inc. a), de la Ley N° 13.064, es aquel dentro del cual las modificaciones impuestas por la Administración son obligatorias para el contratista.

De acuerdo con lo normado por la Ley N° 2809 y su decreto reglamentario, la modificación contractual debe calcularse al valor de la última redeterminación aprobada.

Es condición para la suscripción del acto administrativo que apruebe la Ampliación en la cantidad de módulos para la obra, la previa agregación de la previsión presupuestaria pertinente.

Deberá solicitarse al contratista la ampliación de la garantía de ejecución por la suma correspondiente a la ampliación del monto del contrato que implique el adicional.

### a.2) Garantía de ejecución

DICTAMEN N° IF-2013-06286251-PG, 01 de noviembre de 2013  
Referencia: Expte. N° 4146413/EMUI/2013

Deberá solicitarse al contratista la ampliación de la garantía de ejecución por la suma correspondiente a la ampliación del monto del contrato que implique el adicional.

### a.3) Redeterminación de precios.

DICTAMEN N° IF-2013-06554584-PGAAPYF, 15 de noviembre de 2013  
Referencia: Expte. N° 579261/2013

Es condición para la suscripción del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios, la previa agregación de la previsión presupuestaria pertinente.

La vigencia contractual indica cuál es el marco temporal para la admisión de un pedido de redeterminación de precios y, en ese marco, el plazo máximo para presentar esta solicitud, concluye en la fecha en que se suscriba el acta de recepción provisoria total de la obra, salvo que se trate de una redeterminación de precios definitiva que complete el trámite de una redeterminación provisoria.



## B) Competencia.

DICTAMEN N° IF-2013-06552561-PG, 01 de noviembre de 2013

Referencia: Expte. N° 63976956/2013

Tal como se expresa en el considerando 2º del Convenio Marco de Capacitación N° 3/13 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Económico del GCBA y la institución educativa norteamericana Singularity University, cuyo objeto es “establecer una relación institucional entre las Partes a los fines de facilitar el desarrollo exponencial de distintas tecnologías”, resulta competente para suscribir dicho Convenio el Ministro de la referida cartera ministerial o, en su caso, quien aquél designe mediante la correspondiente resolución delegante.

Debe agregarse la resolución de la cual surja la delegación para que el Director General de Comercio Exterior pueda suscribir en representación del GCBA un convenio específico de capacitación entre el GCBA y la institución académica Singularity University.

## C) Selección del contratista

### c.1) Licitación pública.

#### c.1.1) Pliego de Bases y Condiciones Particulares

DICTAMEN N° IF-2013-06490438-PG, 13 de noviembre de 2013

Referencia: EE. N° 5621404/DGSE/2013

En aquellos casos en los que los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares en los que se encuentran previstas cláusulas que se apartan del régimen general para la selección del futuro contratista de la administración activa (a modo de ejemplo Régimen de Penalidades), se debería dar intervención a la Comisión de Estudio y Confección de Pliegos de Condiciones Particulares prevista en el art. 89 de la Ley N° 2095. Si se considerara innecesaria esta intervención, debe dejarse constancia de esta postura en el acto administrativo que se emita.

En virtud de lo establecido en el Decreto N° 49/GCBA/2013, deberá incorporarse a las actuaciones la intervención de la Dirección General de Redeterminación de Precios dependiente del Ministerio de Hacienda que colaboró en la elaboración de los pliegos licitatorios.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos, deberán encontrarse suscriptos por los agentes y/o funcionarios responsables de su emisión.

#### c.1.2) Procedimiento. Previsión presupuestaria.

DICTAMEN N° IF-2013-06490438-PG, 13 de noviembre de 2013

Referencia: EE. N° 5621404/DGSE/2013

Es condición para la suscripción del acto administrativo que apruebe y adjudique la licitación pública, la previa aprobación de la previsión presupuestaria pertinente.



## DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD

DICTAMEN N° IF-2013-06173595-PG, 01 de noviembre de 2013

Referencia: Expte. N° 6013473-2013

La Defensoría del Pueblo es un órgano de origen constitucional, cuya misión principal es “la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y esta Constitución, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos (v. art. 137 CCBA)”.

De conformidad con lo normado en el art. 13, incisos b, c y g de la Ley N° 3, entre las funciones de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad se encuentran las de “Solicitar vista de expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la investigación, aun aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos”, “Realizar inspecciones a oficinas, archivos y registros de los entes y organismos bajo su control”, “Requerir la intervención de la Justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiere sido negada”.

En virtud de lo normado en el art. 32 de la Ley N° 3, “Todos los organismos, los entes y sus agentes contemplados en el artículo 2, y los particulares, están obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones. En ningún caso puede impedirse u obstaculizarse la presentación de una queja o el desarrollo de una investigación”.

## DERECHO A LA INTIMIDAD

### Videocámaras.

DICTAMEN N° IF-2013-06173595-PG, 01 de noviembre de 2013

Referencia: Expte. N° 6013473-2013

El art. 2º de la Ley N° 2602, modificada por la ley N° 3130, regula la utilización por parte del Poder Ejecutivo de la Ciudad de videocámaras para grabar imágenes en lugares públicos y su posterior tratamiento. Para ello -y a fin de armonizar la finalidad perseguida por la norma y el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales por parte de los ciudadanos- establece como principios generales la proporcionalidad y razonabilidad, “en su doble versión de procedencia y de intervención mínima”.

El art. 12 de la Ley N° 2602 establece que el Poder Ejecutivo determinará el Ministerio que actuará como autoridad de aplicación, el que tendrá a su cargo la custodia de las imágenes obtenidas y deberá crear un registro “en el que figuren todas las videocámaras que se hayan instalado, especificando su estado operativo y otros datos que puedan resultar de interés a su juicio” (art. 13).

El art. 14 de la Ley N° 2602 dispone que las cámaras deberán señalizarse de manera clara y permanente mediante carteles indicativos (salvo que judicialmente se dispusiera lo contrario) y que los puntos en los que se instalen se publicarán en la página web del GCBA.

El decreto reglamentario 716/2009, modificado por el decreto 1119/09, de la Ley N° 2602 estableció que la autoridad de aplicación es el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad.

El carácter confidencial de la ubicación de las videocámaras no surge de la Ley N° 2602 y su reglamentación, que por el contrario establece su registro, publicación en la web, señalización y hasta su complemento con un



dispositivo de emergencia a fin de que el solicitante pueda comunicarse con la cámara.

Si la autoridad de aplicación considera que por razones de seguridad no corresponde publicar la ubicación exacta sino aproximada de las videocámaras, conforme lo establecido por el artículo 13 inciso b de la Ley N° 3, la Defensoría del Pueblo se encuentra obligada a no violar el carácter reservado o secreto de la información que se le brinde.

La elaboración de un listado actualizado con la ubicación de la totalidad de las cámaras instaladas por el GCBA no pone en riesgo la seguridad de los ciudadanos, toda vez que si la información que contiene se declarada reservada (mediante el acto administrativo respectivo), dicha reserva deberá ser mantenida por la Defensoría de Pueblo.

## **DERECHO TRIBUTARIO**

### **A) Principios del derecho tributario**

#### **a.1) Legalidad**

DICTAMEN N° IF-2013-06368637-PGAAPYF, 08 de noviembre de 2013  
Referencia: Expte. N° 266359-2012

El principio de legalidad establece que no habrá tributo sin ley, la que debe emanar del órgano competente, definir el hecho imponible y sus elementos: sujeto, objeto, base imponible, alícuota, etc., cumpliéndose en el caso de autos todos los requisitos citados con lo cual no se encuentra violentado el mentado principio.

En el derecho tributario, quizás más que en otras ramas del derecho, asume primordial importancia el texto expreso de la ley para la función interpretativa, atento al principio de la legalidad, como fuente única y exclusiva de la imposición, que exige no sólo por norma expresa de la ley puede nacer la obligación tributaria y que no hay en consecuencia, impuesto sin ley expresa que lo determine (con cita de García Vizcaíno, Catalina, "Derecho Tributario", Tomo 1, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1999, pág. 171).

### **B) Declaraciones juradas. Requisitos.**

DICTAMEN N° IF-2013-06368637-PGAAPYF, 08 de noviembre de 2013  
Referencia: Expte. N° 266359-2012

La determinación de las obligaciones tributarias se efectúa sobre la base de declaraciones juradas presentadas ante la administración en la forma y tiempo que se establezca (cfr. art. 145 del Código Fiscal t.o. 2011).

Conforme lo establece el art. 146 del Código Fiscal (t.o. 2011), las declaraciones deben contener los elementos y datos necesarios que permitan conocer el hecho imponible y el monto de la obligación tributaria, debiendo además la contribuyente aportar toda la documentación respaldatoria que le sea requerida.

Conforme surge del art. 154 del Código Fiscal (t.o. 2011), todas las registraciones contables deben estar respaldadas por los comprobantes correspondientes, y sólo de la fe que estos merecen, surge el valor probatorio de aquéllas.

### **C) Prescripción.**



### c.1) Cómputo. Suspensión.

DICTAMEN N° IF-2013-06193068-PGAAPYF, 01 de noviembre de 2013

Referencia: Expte. N° 1229641-2012

La prescripción opuesta por la recurrente debe ser rechazada puesto que las acciones y poderes del Fisco se encuentran vigentes, atento que el plazo de cinco años previsto en el art. 72 del Código Fiscal (t.o. 2013, que reitera normas similares de ordenamientos anteriores) no se ha cumplido, toda vez que la suspensión del plazo de la prescripción establecida por la Ley N° 2569 resulta de plena aplicación al caso.

En virtud de lo dispuesto por el art. 74 del Código Fiscal, el término de prescripción comenzará a correr “desde el 1º de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas y/o ingreso del gravamen” y en la especie el vencimiento del período fiscal más antiguo, esto es 12º/2004 se produjo en el año 2005, por lo cual el término de prescripción se inició en el año 2006, debiendo tenerse presente las suspensiones previstas en la legislación fiscal (Ley N° 2569 y art. 81 del Código Fiscal).

En el caso no se ha cumplido el plazo de prescripción aplicable, debido a que la Resolución 2435/11 que inició el procedimiento de determinación de oficio fue notificada el 12/10/11, quedando así suspendida la prescripción inicialmente por un año, y atento que en el caso se han interpuesto recursos de reconsideración y jerárquico, dicha suspensión de la prescripción se prolonga hasta los 180 días posteriores a la notificación de la resolución del recurso jerárquico en análisis, lo cual aún no ha sucedido (art. 81 del Código Fiscal).

### c.2) Atribuciones de la CABA para regular la prescripción en materia tributaria.

DICTAMEN N° IF-2013-06368637-PGAAPYF, 08 de noviembre de 2013

Referencia: Expte. N° 266359-2012

En la causa “Filcrosa”, citado por la recurrente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que el plazo de prescripción no puede ser mayor al de los cinco años que establece el Código Civil, pero en modo alguno se pronuncia sobre el cómputo de los plazos de prescripción, como tampoco respecto de las causas de suspensión e interrupción de la prescripción, por lo que queda claro que el Código Fiscal no contradice dicho precedente.

En la medida que el Código Fiscal incorporó un sistema propio que regula los términos de prescripción, que se condicen expresamente a lo establecido en la Ley Nacional N° 19.489, sancionada por el Congreso Nacional en su calidad de legislatura local, que determina las formas de contar los plazos y las causales concretas de suspensión e interrupción de la prescripción, no corresponde hacer aplicación de ningún otro régimen, sino el que específicamente regula la materia.

La articulación, consistente en la pretensión de que se aplique la prescripción quinquenal prevista en el art. 4027 inc. 3 CCiv., a expensas de la contemplada en la Ley N° 19.489, no puede prosperar, habida cuenta de que: a) la autonomía dogmática del Derecho Tributario -dentro de la unidad general del Derecho- es predictable respecto de tal rama jurídica tanto en el orden federal como local; b) la unidad de legislación común, consagrada por el Congreso Constituyente de 1853, quedó ceñida a las materias específicas a que se alude en la cláusula de los códigos, no pudiendo trasvasarse dichas disposiciones, sin más, al ámbito del Derecho Público local; c) la "sumisión esclavizante" del Derecho Tributario local al Derecho Privado, podría conducir a consecuencias impensadas (con cita del fallo del Tribunal Superior de Justicia, sentencia del 17/11/2003, “Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires v. DGC. /resolución DGR. 1881/2000”).



## D) Evasión Fiscal

DICTAMEN N° IF-2013-06368637-PGAAPYF, 08 de noviembre de 2013

Referencia: Expte. N° 266359-2012

Para que la infracción tributaria prevista en el art. 90 del Código Fiscal (t.o. 2011) sea punible, la omisión no requiere la presencia de dolo para que se encuentre configurada. Basta la culpa y la materialización de conductas contrarias a la obligación impuesta por la ley que hace que se configure su infracción y que se presume que el autor obró con la subjetividad mínima requerida, es decir, culpa por negligencia o inobservancia por parte de la responsable del necesario cuidado para con el cumplimiento de las obligaciones fiscales de orden material que le son propias.

DICTAMEN N° IF-2013-06193068-PGAAPYF, 01 de noviembre de 2013

Referencia: Expte. N° 1229641-2012

Para que la infracción tributaria prevista en el art. 98 del Código Fiscal (t.o. 2013) sea punible, la omisión no requiere la presencia de dolo para que se encuentre configurada. Basta la culpa y la materialización de conductas contrarias a la obligación impuesta por la ley que hace que se configure su infracción y que se presume que el autor obró con la subjetividad mínima requerida, es decir, culpa por negligencia o inobservancia por parte de la responsable del necesario cuidado para con el cumplimiento de las obligaciones fiscales de orden material que le son propias.

### d.1) Error excusable.

DICTAMEN N° IF-2013-06368637-PGAAPYF, 08 de noviembre de 2013

Referencia: Expte. N° 266359-2012

El error excusable no implica la mera ignorancia de los alcances de la obligación tributaria, sino la existencia de una situación objetiva que, de modo cierto, haya llevado al fundado desconocimiento sobre la relación jurídica fiscal. Cabe hacer notar que el error excusable no es equivalente a la negligencia o ignorancia con la que pueda proceder el contribuyente (con cita del fallo recaído en autos "Servicios Empresarios Diplomat SRL c/ GCBA s/ Impugnación Actos Administrativos", dictado por la CACAYT, Sala II).

DICTAMEN N° IF-2013-06193068-PGAAPYF, 01 de noviembre de 2013

Referencia: Expte. N° 1229641-2012

Si algo se pudiera decir con carácter general es, únicamente, que el error excusable requiere un comportamiento normal y razonable del sujeto frente al evento en que se halló; si la persona procedió con la prudencia que exigía la situación y pese a ello incurrió en omisión, no se le puede condenar (con cita de Giuliani, Founrouge, Carlos M.; Navarrine, Susana C., "Procedimiento Tributario", Buenos Aires, Depalma, pág. 300).

La admisibilidad del error de derecho, en tanto equiparable al error de hecho, requiere que se alegue y pruebe la existencia de oscuridad en los diferentes preceptos de la ley cuestionada o que de la inteligencia de su texto surjan algunas dudas acerca de la situación frente al tributo. En consecuencia, la causal exonerativa del error excusable precisa, a efectos de su viabilidad, que el mismo sea esencial, decisivo e inculpable, extremos que deben ser analizados en consonancia con las circunstancias que rodearon el accionar del contribuyente.



## E) Responsabilidad Solidaria.

DICTAMEN N° IF-2013-06368637-PGAAPYF, 08 de noviembre de 2013

Referencia: Expte. N° 266359-2012

El art. 11 del Código Fiscal estipula que están obligados a pagar los tributos al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, etc., “Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas...” (inciso 4º), prescribiendo el art. 12 que las personas indicadas tienen que cumplir por cuenta de sus representados “...los deberes que este Código impone a los contribuyentes en general a los fines de la determinación, verificación, fiscalización y pago de los tributos”.

DICTAMEN N° IF-2013-06193068-PGAAPYF, 01 de noviembre de 2013

Referencia: Expte. N° 1229641-2012

DICTAMEN N° IF-2013-06368637-PGAAPYF, 08 de noviembre de 2013

Referencia: Expte. N° 266359-2012

El art. 14 dispone que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo “Todos los responsables enumerados en los incisos 1 al 5 y 7 del artículo 11. No existe, sin embargo, esta responsabilidad personal y solidaria, con respecto a quienes demuestren debidamente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales”.

A la Administración le basta con probar la existencia de la representación legal o convencional para presumir en el representante facultades con respecto a la materia impositiva.

Corresponde al responsable solidario aportar la prueba irrefutable y concluyente, apta y necesaria para desvirtuar este principio de responsabilidad e incumbencia que viene dado por la posesión del cargo y, de esa forma, permitir desarticular la responsabilidad solidaria imputada desde la óptica de su actuación concreta y específica en el seno de la sociedad, es decir, desde el plano de la imputación objetiva (Tribunal Fiscal de la Nación, sala B, “Beggeres, Julio Néstor”, 30/04/2010).

Lo que la ley tributaria sanciona es la conducta del director que omite cumplir su deber de administrador y agente tributario del Fisco, siendo preciso señalar que se exime de tal responsabilidad cuando la sociedad haya impedido a los administradores por diversas causas efectuar los pagos correspondientes, lo cual debe ser acreditado por dichos responsables en cada caso concreto (con cita del fallo recaído en autos “Caputo Emilio y otro”, sentencia del 7/08/2000, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, citado por Judkovski, Pablo “Manual de Jurisprudencia Tributaria”, Pág. 114).

DICTAMEN N° IF-2013-06368637-PGAAPYF, 08 de noviembre de 2013

Referencia: Expte. N° 266359-2012

Resulta procedente responsabilizar solidaria e ilimitadamente a los socios de la firma que omitió el pago del impuesto sobre los Ingresos brutos, toda vez que los responsables solidarios no han desplegado actividad probatoria alguna tendiente a demostrar una causal de exoneración de la responsabilidad atribuida, ni han acreditado la circunstancia de haber exigido los fondos necesarios para el pago del gravamen y que fueron colocados en la imposibilidad de cumplir (Tribunal Fiscal de Apelación de Buenos Aires, sala II, “Procosud S.A.”, 22/05/2012).



DICTAMEN N° IF-2013-06193068-PGAAPYF, 01 de noviembre de 2013

Referencia: Expte. N° 1229641-2012

Respecto de la responsabilidad solidaria, la Corte Suprema ha afirmado –con un criterio aplicable al ámbito local – que no se advierte obstáculo legal alguno para que el Fisco comience el procedimiento de determinación de oficio con el objeto de verificar la eventual responsabilidad personal y solidaria aludida en el art. 18, inc. a), de la Ley N° 11.683 (t.o. 1978), aún antes de intimar de pago al deudor principal, puesto que el establecimiento de la responsabilidad requiere de su instrumentación a través del correspondiente acto que culmina el proceso determinativo (con cita de C.S.J.N., 30/03/2004, "Brutti, Stella Maris c/D.G.I.", Fallos 327:769).

## F) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Base Imponible.

### f.1) Recupero de gastos.

DICTAMEN N° IF-2013-06368637-PGAAPYF, 08 de noviembre de 2013

Referencia: Expte. N° 266359-2012

El agravio formulado relativo a la incorporación en la base imponible del cálculo de Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los gastos vinculados como recupero del Impuesto de Sellos debidos por los locatarios de la contribuyente y de los recuperos de las erogaciones en concepto de Gas, Energía, Agua y ABL, atento a que tales rubros no forman parte del costo sino que corresponden a erogaciones a cargo de terceros y por ello no resultan ingresos de la actividad desarrollada por la contribuyente, debe ser desestimado, toda vez que dicho supuesto no está incluido entre las deducciones sobre la base imponible expresa y taxativamente previstas en el Código Fiscal (arts. 180, 181, 182, 183 y cc.) –t.o. 2011–.

La empresa debió probar que los gastos que, aducen, se recuperan han sido incurridos por cuenta de terceros siendo preciso a tal fin identificar en la facturación al sujeto que desarrolló la actividad que originó el gasto que se pretende recuperar, que los importes que se facturen por recupero de gastos estén debidamente discriminados y corresponderse tanto en concepto como en comportamiento con exactitud a las erogaciones efectivamente incurridas y que el circuito administrativo, documental y contable de la contribuyente permita demostrar el cumplimiento de los requisitos mencionados.

### f.2) Exclusión de conceptos o impuestos de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

DICTAMEN N° IF-2013-06368637-PGAAPYF, 08 de noviembre de 2013

Referencia: Expte. N° 266359-2012

Cuando el legislador ha querido excluir un concepto o impuesto de la base imponible lo ha previsto expresamente tal como surge del art. 181 del Código Fiscal (t.o. 2011), no encontrándose el concepto bajo análisis –Impuesto al Fondo de Fomento Cinematográfico recaudado por el Instituto Nacional de Cine y Artes Visuales (INCAA)– entre los conceptos deducibles.

En lo que refiere a la inclusión en la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de las sumas facturadas a los clientes en concepto de Impuesto al Fondo de Fomento Cinematográfico recaudado por el Instituto Nacional de Cine y Artes Visuales (INCAA), corresponde sostener que siendo que la contribuyente factura el monto correspondiente a dicho impuesto como integrante del precio o retribución por el servicio prestado, aquél conforma la base imponible del impuesto local. De lo contrario, el legislador lo hubiera excluido en la redacción del texto de la norma fiscal reguladora por excelencia, por cuanto su enunciación es de carácter taxativo.



## DICTAMEN JURÍDICO

### Alcance.

DICTAMEN N° IF-2013-06286251-PG, 01 de noviembre de 2013

Referencia: Expte. N° 4146413/EMUI/2013

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito toda cuestión técnica y/o referida a los guarismos, precios y/o al importe al que asciende la ampliación de contrato, por no ser ello de su competencia.

DICTAMEN N° IF-2013-06554584-PGAAPYF, 15 de noviembre de 2013

Referencia: Expte. N° 579261/2013

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito toda cuestión técnica y/o referida a los precios derivados de la misma, por no ser ello de su competencia.

DICTAMEN N° IF-2013-06490438-PG, 13 de noviembre de 2013

Referencia: EE. N° 5621404/DGSE/2013

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito toda cuestión referida a los precios o al importe al que ascendería la licitación, por resultar ajenas a su competencia.

DICTAMEN N° IF-2013-06603414-PGAAIYEP, 18 de noviembre de 2013

Referencia: EE N° 6048890/PG/2013

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expide en cada caso puntual, emitiendo opinión legal en base al estudio de los elementos que obran agregados a los actuados en que se le formula la pertinente consulta.

El análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes.

## DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA

### Sanciones.

DICTAMEN N° IF-2013-06193068-PGAAPYF, 01 de noviembre de 2013

Referencia: Expte. N° 1229641-2012

“La graduación de las sanciones administrativas (...) corresponde en principio al ejercicio discrecional de la competencia específica de las actividades de la autoridad de aplicación y sólo es revisable judicialmente en casos de ilegitimidad o arbitrariedad manifiesta” (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III, “Serra, Jorge Enrique y otro c/ Resolución 31544/08 – Superintendencia de Seguros”, 25/02/2008).



## DOMINIO PÚBLICO

### Permiso de uso.

DICTAMEN N° IF-2013-06603414-PGAAIYEP, 18 de noviembre de 2013

Referencia: EE N° 6048890/PG/2013

Lo atinente al otorgamiento de “permisos” de uso sobre dependencias dominicales, en principio general, no pertenece a la actividad reglada de la Administración. Al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella. De ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los permisos de uso que se le soliciten. El otorgamiento de dichos permisos depende de la “discrecionalidad” administrativa, pues la Administración hállese habilitada para apreciar si el permiso que se pide está o no de acuerdo con el interés público (con cita de Marienhoff, Miguel, “Tratado del Dominio Pública”, Ed. TEA, 1960, pág. 331).

El otorgar un derecho de uso sobre un bien del dominio público constituye una “tolerancia” de la Administración, que en este orden de actividades actúa dentro de la esfera de su poder discrecional, lo que “constituye el verdadero fundamento de la ‘precariedad’ del derecho del ‘permisionario’. No es de extrañar, entonces, que haya unanimidad en reconocer el carácter de ‘precario’ del permiso de uso y la posibilidad de que sea revocado en cualquier momento sin derecho a resarcimiento alguno” (con cita de Marienhoff, Miguel, “Tratado del Dominio Público”, Ed. TEA, 1960, pág. 331 y sigs.).

El permiso de uso es una mera tolerancia, que no otorga derechos y es por lo tanto revocable sin derecho a indemnización. En tal sentido, la mencionada discrecionalidad administrativa deberá limitarse, en cuanto al interés público del permiso a otorgar, a la actividad que se desarrollará, así como también, a las personas a las cuales se les concederá dicho permiso, por cuanto dichos permisos son otorgados generalmente “intuitu personae”, de ahí que no sean cesibles sin el consentimiento de la Administración.

El permisionario no adquiere un derecho perfecto, un derecho subjetivo, atento a que por su propia esencia admite su revocación sin derecho a indemnización, y sin necesidad de cláusula expresa que así lo establezca (con cita de Marienhoff, Miguel, “Tratado del Dominio Público”, Ed. TEA, 1960).

Si bien la gratuidad es una condición del uso común, el permiso que se traduce en una ventaja diferencial, es decir en un beneficio para el permisionario, justifica que la Administración le imponga una contribución especial a cargo del usuario. Es decir, ninguna razón de orden jurídico se opone a que al otorgarse un permiso de uso, el permisionario sea obligado a abonar una suma al Estado. En este caso, la contribución que fija la Administración al usuario se denomina “canón”, ya que no existe la posibilidad de otorgar predios del dominio público mediante un alquiler.

## FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

### A) Entes Reguladores.

DICTAMEN N° IF-2013-06190512-DGRECO, 01 de noviembre de 2013

Referencia: Expte. N° 1446370-2013

En el marco del proceso de reforma del Estado, con la privatización de la gestión de los servicios públicos, aparecieron los respectivos marcos regulatorios y los entes reguladores.

El sistema de la Constitución histórica, según el cual el que legisla no ejecuta ni juzga la ley, el que la ejecuta no



la dicta ni juzga de ella, y el que la juzga no la dicta ni ejecuta, se ha complementado en la Constitución reformada con el principio de que el que concede u otorga un monopolio no debe ser el que lo controle (con cita de Gordillo, Agustín, "Tratado de Derecho Administrativo", Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 1998, tomo I, XV 3-4).

En el diseño orgánico de los entes reguladores argentinos, se han articulado el modelo latino-continental de la entidad autárquica con el anglosajón de la agencia o comisión reguladora independiente, por lo cual están dotados de personalidad jurídica, patrimonio propio y fin público, siendo éste último, la función reguladora, cuyos principales componentes son: a) normativo: consistente en la emisión de normas de carácter general, fundamentalmente de contenido técnico; b) control-sanción: en cuya virtud el regulador constata que la conducta del regulado se ajuste al patrón regulatorio y en caso de desviación sanciona; c) jurisdiccional, arbitraje o mediación: que habilita al regulador para solucionar los conflictos que se susciten entre las partes o actores del sistema de servicios públicos; d) generación y administración de incentivos: permiten obtener la conducta deseada del regulado, a través del ofrecimiento de beneficios (con cita de Mata, Ismael, "Los entes reguladores de servicios públicos. La experiencia de Argentina" en Ensayos de Derecho Administrativo, Editorial RAP, 2009, pág. 114).

Un requisito que, sin integrar la función reguladora, hace que la gestión a cargo del regulador resulte eficiente, es la proactividad, entendiendo por tal, un acompañamiento de la conducta del regulado, sin sustitución de éste –nota característica de la regulación-, a fin de prevenir y solucionar problemas de servicio (con cita de Mata, Ismael, "Los entes reguladores de servicios públicos. La experiencia de Argentina" en Ensayos de Derecho Administrativo, Editorial RAP, 2009).

#### **a.1) Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad.**

DICTAMEN N° IF-2013-06190512-DGRECO, 01 de noviembre de 2013  
Referencia: Expte. N° 1446370-2013

De conformidad con lo estipulado en el art. 138 de la Constitución Local, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires un único ente tiene a su cargo la regulación de todos los servicios públicos el que, según establece el art. 1º de la Ley N° 210, es una "persona jurídica, autárquica, con independencia funcional y legitimación procesal", cuyas funciones están referenciadas en el art. 3 de la norma.

De conformidad con lo normado en el art. 2º de la Ley N° 210, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad "ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos prestados por la administración central o descentralizada o por terceros, así como el seguimiento de los servicios cuya fiscalización realice la Ciudad de Buenos Aires en forma concurrente con otras jurisdicciones, para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto".

Los servicios que son considerados públicos a los efectos de la aplicación de la Ley N° 210 -que se complementan con los incorporados por las Leyes N° 593 y 1665- están contemplados en el art. 2 de la mentada Ley.

## **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **A) Agencia de Sistemas de Información.**

##### **a.1) Competencia.**

DICTAMEN N° IF-2013-06219427-PGAAIYEP, 04 de noviembre de 2013



Referencia: EE N° 4591478/ASINF/2013

Conforme surge del art. 1º la Ley 2689, la Agencia de Sistemas de Información es el “órgano rector en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones en el ámbito del Poder Ejecutivo”.

En virtud de lo estipulado en el art. 3º, 4º y 10 de la Ley N° 2689, el Director Ejecutivo de la Agencia de Sistemas de Información se encuentra facultado para dictar el acto administrativo que aprueba el “Marco Normativo de Tecnología de la Información”.

## B) Sindicatura General de la Ciudad.

DICTAMEN N° IF-2013-06219427-PGAAIYEP, 04 de noviembre de 2013

Referencia: EE N° 4591478/ASINF/2013

La Sindicatura General de la Ciudad tiene a su cargo el control interno de la administración, lo que incluye el de "el plan de organización y todos los métodos y procedimientos que en forma coordinada adopta el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en todas las jurisdicciones que componen la administración central y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad..." (v. artículo 120 Ley N° 70).

En virtud del carácter técnico de la documentación que el Acto Administrativo que aprueba el "Marco Normativo de Tecnología de la Información" posee, la Sindicatura General de la Ciudad debe intervenir en forma previa a su firma.

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### A) Recursos.

#### a.1) Legitimación.

DICTAMEN N° IF-2013-06260024-DGAINST, 05 de noviembre de 2013

Referencia: Expte. N° 815008-2012

Ante el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto contra la resolución que incorporó un inmueble preventivamente al Catálogo de Inmuebles Patrimoniales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, carece de legitimación para continuar el trámite recursivo quien ha transmitido el dominio del inmueble en la parte que le correspondía y, por tanto, debe declararse abstracta la impugnación deducida toda vez que el nuevo propietario no ha formulado manifestación alguna.

## RECLAMACIÓN PECUNIARIA ENTRE ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN N° IF-2013-06190512-DGRECO, 01 de noviembre de 2013

Referencia: Expte. N° 1446370-2013

El art. 1 de la Ley N° 3669 establece que "los reclamos pecuniarios de cualquier naturaleza o causa entre organismos administrativos del Gobierno de la Ciudad, centralizados o descentralizados y sociedades en que el Gobierno de la Ciudad sea parte mayoritaria, se rigen de acuerdo a lo establecido en la presente ley".

El propósito de la Ley N° 3669 no ha sido otro que el de sustraer a la majestad de la Justicia los diferendos entre las distintas parcelas del Estado.



El procedimiento previsto en la Ley N° 3669 está destinado exclusivamente a la resolución de reclamos de naturaleza pecuniaria que se susciten en el seno de la Administración local, es decir, aquellas disputas que versen sobre alguna suma de dinero, determinada o indeterminada, y que tal disputa se entable entre organismos administrativos del Gobierno de la Ciudad, centralizados o descentralizados y sociedades en que el Gobierno de la Ciudad sea parte mayoritaria.

Las controversias que se susciten en torno al pago de multas que aplique el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad y AUSA deben dirimirse en el marco de la Ley N° 3669.

El art. 2º de la Ley 3669 estipula que "no puede existir reclamación pecuniaria de ninguna naturaleza o causa cuando el monto del reclamo sea inferior a pesos diez mil (\$ 10.000)".

## SOCIEDADES DEL ESTADO

### A) Naturaleza jurídica. Régimen jurídico.

DICTAMEN N° IF-2013-06603414-PGAAIYEP, 18 de noviembre de 2013

Referencia: EE N° 6048890/PG/2013

La Sociedad del Estado es la figura societaria que, tal como aparece estructurada en la Ley N° 20.705, representa la última tipificación legislativa operada dentro del proceso de utilización de formas privatistas por parte del Estado, advirtiendo que el art. 1º de la mencionada Ley las define como aquellas que, con exclusión de toda participación de capitales privados, constituyen el Estado Nacional, los Estados Provinciales, los Municipios, los organismos estatales legalmente autorizados al efecto o las sociedades que se constituyan en orden a lo establecido en la Ley, para desarrollar actividades de carácter industrial y comercial, o explotar servicios públicos (con cita del Dictamen PG N° 62411, de fecha 01/02/2008 recaído en el Expediente N° 858/2008).

El artículo 2º de la Ley N° 20.705 determina que las Sociedades del Estado, podrán ser unipersonales y se someterán en su constitución y funcionamiento a las normas que regulan las sociedades anónimas, en cuanto fueren compatibles con las disposiciones de dicha ley, no siendo de aplicación lo previsto en el art. 31 del Decreto Ley 19.550/72 (con cita del Dictamen PG N° 62411, de fecha 01/02/2008 recaído en el Expediente N° 858/2008).

Las Empresas del Estado se clasifican entre las que realizan actividades de carácter industrial o comercial y aquellas cuya actividad consiste en la prestación de servicios públicos, en este último caso, en el régimen de la empresa tiene injerencia el derecho público en varios aspectos. (con cita de Miguel S. Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo I, Editorial Abeledo Perrot, año 1965, pág. 438).

El art. 1º de la Ley N° 19.549 no excluye a las Sociedades del Estado, pues si bien se rigen preferentemente por el derecho privado, su objeto de actuación se encuentra influido por normas de derecho público derivadas de la estabilidad del ente y de su carácter instrumental, en todo aquello que no interfiera con sus objetivos industriales o comerciales (con cita de CNac. Cont. Adm. Fed. Sala 2º "De la Rué Giori S.A. v. Casa de Moneda Sociedad del Estado", LL, 2001, A - 311).

Quienes habían sostenido que la Sociedad del Estado es una sociedad privada y no una persona pública, debieron admitir, más tarde, que las sociedades del Estado muestran la participación estatal (con cita de Cassagne, Juan C. "La extensión del régimen del contrato de obras públicas a las empresas y sociedades del Estado", RAP, N° 125, pág. 7 y sigtes.).



Si bien, estas sociedades del Estado pueden considerarse, en principio, regladas en su funcionamiento comercial por el derecho privado (Ley de Sociedades), no pueden obviar la concurrencia de elementos de innegable carácter estatal que hacen aplicables ciertas normas del derecho público.

Aún tratándose de entidades predominantemente regidas por el derecho privado, deben considerarse de aplicación a su respecto, ciertas normas y principios de derecho público no incompatibles con las finalidades de su creación; aun con el más amplio grado de descentralización, en última instancia integran la organización administrativa del Estado y que cuando se trata de entidades del Estado constituidas bajo forma jurídica privada, se impone la superación de la personalidad del ente frente a la realidad estatal de la propiedad, el gobierno y dirección de la entidad (con cita de Dictámenes PTN 219:145. 241: 242).

El Estado es siempre una persona pública y ente de derecho público, aun cuando penetre en la esfera de las relaciones en que se mueven los entes o las personas privadas. La administración es siempre persona de derecho público, que realiza operaciones públicas, con fines públicos y dentro de los principios y de las formas del derecho público, aunque revista sus actos con formas que son comunes al derecho privado y use de los medios que éste autoriza para objetivos análogos.

## B) Contratos de las sociedades del estado

DICTAMEN N° IF-2013-06603414-PGAAIYEP, 18 de noviembre de 2013

Referencia: EE N° 6048890/PG/2013

La sustantividad del contrato no viene dada por la persona del Contratante sino por la función que realizan y el régimen jurídico exorbitante que lo caracteriza y tipifica. La extensión del régimen del contrato administrativo de obra pública a las empresas de propiedad estatal aparece como un poder del Estado; también como una razón de justicia derivada del propio ordenamiento (con cita de Cassagne, Juan C. "La extensión del régimen del contrato de obras públicas a las empresas y sociedades del Estado", RAP, N° 125, pág. 7 y sigtes.).

## SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES (SBASE)

### A) Naturaleza jurídica. Sociedad del Estado.

DICTAMEN N° IF-2013-06603414-PGAAIYEP, 18 de noviembre de 2013

Referencia: EE N° 6048890/PG/2013

"Subterráneos de Buenos Aires", es una Sociedad del Estado, figura societaria que, tal como aparece estructurada en la Ley N° 20.705, representa la última tipificación legislativa operada dentro del proceso de utilización de formas privatistas por parte del Estado, advirtiendo que el art. 1º de la mencionada Ley las define como aquellas que, con exclusión de toda participación de capitales privados, constituyen el Estado Nacional, los Estados Provinciales, los municipios, los organismos estatales legalmente autorizados al efecto o las sociedades que se constituyan en orden a lo establecido en la Ley, para desarrollar actividades de carácter industrial y comercial, o explotar servicios públicos (con cita del Dictamen PG N° 62411, de fecha 01/02/2008 recaído en el Expediente N° 858/2008).

Subterráneos de Buenos Aires S.E puede valerse de figuras jurídicas propias del derecho público, las que además no resultan incompatibles con las finalidades de su creación, que no son otras que la satisfacción de un interés público.

**B) Control.**

DICTAMEN N° IF-2013-06603414-PGAAIYEP, 18 de noviembre de 2013  
Referencia: EE N° 6048890/PG/2013

En virtud de lo establecido en la Ley N° 70, Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE) está sujeta a los sistemas de control del Sector Público de la Ciudad.

**C) Dependencia orgánica.**

DICTAMEN N° IF-2013-06603414-PGAAIYEP, 18 de noviembre de 2013  
Referencia: EE N° 6048890/PG/2013

En la actual estructura organizativa del Gobierno de la Ciudad, aprobada por el Decreto 660-GCABA-11 (BOCBA N° 3811), modificado por el Decreto 101-GCABA-13 (BOCBA N° 4119), se ha transferido como Organismo Fuera de Nivel Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE) del ámbito del Ministerio de Desarrollo Urbano de quien dependiera, al ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se fijó por objetivo, "Ejercer las funciones conferidas por la Ley N° 4472", y se creó además, una Comisión integrada por un representante de la Jefatura de Gabinete de Ministros, un representante del Ministerio de Desarrollo Urbano y un representante de Subterráneos de Buenos Aires S.E. que tendrá por objeto consensuar las políticas inherentes a la planificación del desarrollo del Subte.

Si bien, un sector de la doctrina excluye a las sociedades del Estado de los cuadros de la Administración, a pesar de los elementos de carácter estatal que poseen (Mairal, Héctor A., "Las sociedades del Estado o los límites del Derecho Administrativo", LL 1981- A. Doctrina, pág. 790), se estima que por constituirse sólo con participación estatal (sus acciones están totalmente en poder del Estado local), contar con recursos públicos y realizar actividades con fines estatales, SBASE, puede ser encuadrada en el ámbito de la Administración descentralizada, advirtiendo que SBASE está sometida a diversos controles públicos, cuenta con atribuciones nítidamente públicas, recibe y administra fondos públicos y realiza diversas actividades administrativas vinculadas a objetivos concretos fijados por la Administración.

**D) Contrataciones.**

DICTAMEN N° IF-2013-06603414-PGAAIYEP, 18 de noviembre de 2013  
Referencia: EE N° 6048890/PG/2013

En virtud de lo establecido en los arts. 5°, 6° y 13 del Estatuto de SBASE, y de conformidad con lo consagrado en el art. 139 del Reglamento, podría sostenerse que Subterráneos de Buenos Aires S.E., se encuentra facultado para establecer disposiciones especiales y cláusulas particulares para determinada contratación, sumado a lo cual se advierte lo sostenido por la Secretaría Legal y Técnica de esa Sociedad en cuanto a que en la especie entiende que deviene innecesario iniciar un proceso de selección del permisionario que explotará "los espacios", ya que no existe exclusividad y cualquier operador y/o compañía del rubro interesada en explotar sus servicios en la red del SUBTE puede hacerlo pagando un mismo canon por un mismo tipo de permiso.

SBASE tiene competencia expresa para suscribir el acto jurídico tendiente a la explotación de los espacios subterraneos, en cuyo caso y según lo establece el art. 40, inc.1), de la Ley N° 4472, lo recaudado integra el FONDO SUBTE.



## Información Jurídica

### III) Actualidad en Normativa

*Normativa con trascendencia institucional o relevante seleccionada*

#### NOVIEMBRE 2013 - GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

##### **LEY N° 4.758 (BOCBA 4283-20-11-2013)**

LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - EJERCICIO 2013 - READECUACIONES CREDITICIAS –MODIFICACIÓN.

##### **DECRETO 465/13 (BOCBA 4289-29-11-2013)**

MODIFICA ANEXO I DECRETO 588-10 –REGLAMENTARIO-CÓDIGO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO- SUSTITUYE ARTÍCULOS PUNTO F ART. 3.2.2- 2.3- INCISO H) DEL ARTÍCULO 3.2.8- 3.2.13- 3.2.15- 3.2.16- 3.2.17 - VEHÍCULOS CORRESPONDIENTES A DIVERSAS CLASES - VETERANOS DE MALVINAS - HABILITACIONES ESPECIALES - SUSPENSIÓN POR INAPTITUD - EVALUACIÓN PSICOFÍSICA - DENEGACIÓN POR ANTECEDENTES PENALES - REQUISITOS PERSONAS CON DISCAPACIDADES - FACULTA A SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE.

##### **DECRETO 440/13 (BOCBA 4271-04-11-2013)**

DEROGACIÓN - DECRETOS N° 1503/94 – 1276/06 - ARTÍCULO 4º DECRETO 754/08 - CIRCUITO ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMIENTO - PAGO A PROVEEDORES POR PROVISIÓN DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS - PRESTACIONES DE OBRA - POLÍTICAS DE TRANSFORMACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y DISPOSICIONES LEY N° 3.304.

#### BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN

##### **DECRETO NACIONAL 1768/13 (BO 12-11-13)**

ESTABLÉCENSE DÍAS FERIADOS CON FINES TURÍSTICOS. AÑO 2014: 2 DE MAYO Y 26 DE DICIEMBRE, AÑO 2015: 23 DE MARZO Y 7 DE DICIEMBRE, AÑO 2016: 8 DE JULIO Y 9 DE DICIEMBRE.

##### **DECRETO NACIONAL 1914/13 (BO 27-11-13)**

PRORRÓGANSE SESIONES ORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DEL 2013.



## IV) Doctrina

(N.D.R.): "La cuestión ecológica es de naturaleza moral, económica, política; en definitiva, es una cuestión de justicia y de concepción del hombre..."



### Por una Antropología Ecológica. La Antroecología(\*)

Por Barra, Rodolfo C.

El rico lenguaje semita del Libro del Génesis nos brinda una filosofía ecológica sobre la que deberíamos reflexionar más a menudo. El hombre es la culminación de ese proceso creativo que llamamos naturaleza. Es una criatura de una muy especial dignidad -imagen de Dios- y como tal dueño y señor de la misma naturaleza, a la que debe someter y dominar. Recibe en donación todo lo creado, pero es una donación con cargo: el de continuar la misma creación, tanto por la multiplicación de la propia especie humana como por la también multiplicación o transformación de lo recibido en otros bienes para el beneficio de toda la estirpe hasta el final de los tiempos.

El hombre es culminación, pero es también parte de lo creado. Nos dice el Génesis que el Creador lo contempla en el momento final del proceso junto con toda Su obra, en medio -estrictamente en el centro- de toda la Creación. Y en ese momento, y con esa perspectiva "vio Dios ser muy bueno cuanto había hecho" (Ge. 1.31).

Podemos decir que el Génesis, libro que en gran medida ha formado la cultura de nuestra civilización, además de palabra revelada para los creyentes, es un poema antroecológico porque le canta al hombre en su medio ambiente, en su situación de centro de la naturaleza y en su referencia refleja (imagen) del mismo Creador.

No se concibe al hombre sin la naturaleza y a la naturaleza sin el hombre. Es entonces certera la afirmación del Papa Juan Pablo II cuando señala que en la esencia de la cuestión ecológica, es decir, de "la insensata destrucción del ambiente natural", se encuentra "un error antropológico"(1).

(\*) Artículo publicado en El Derecho, ejemplar del 19/11/2013, N° 13.367; reeditado con la autorización del autor.

Nota de Redacción: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en El Derecho: La ecología en el derecho hebreo y comparado, por Gabriel A. Minkowicz y Daniel Vear, EDA, 2011-430; La Convención de Aarhus como un sumario de la situación del derecho ambiental de nuestro tiempo, por Eduardo A. Pigretti, ED, 241-989; La nueva responsabilidad ambiental, por Eduardo A. Pigretti, ED, 243-1317 Carta Ambiental de Buenos Aires 2012, por Diario Ambiental, ED, 251-895; Derecho y cambio global, por Eduardo A. Pigretti, ED, 252-905. Todos los artículos citados pueden consultarse en [www.elderecho.com.ar](http://www.elderecho.com.ar).

(1) Juan Pablo II, encíclica *Centesimus annus*, 37 (en adelante CA, seguida por el número de párrafo).



**Descargar** texto completo



## El derecho administrativo en el Estado Constitucional Social de Derecho

Por **Eugenio Palazzo**

El derecho administrativo tiene la tarea de instrumentar, en el ámbito del Poder Ejecutivo, las decisiones que adopta el derecho constitucional. Pero tienen muy distintos orígenes. El segundo nació ante reclamos de libertad en los procesos de la emancipación americana y de la revolución francesa. En cambio, el primero para desplegar el poder en las etapas de mayor autoritarismo de los borbones en Francia y en la del imperio napoleónico.

Cada rama se consolida recién al desarrollarse su propio fuero. El derecho constitucional lo logró en América a partir de la aceptación del control difuso de constitucionalidad, en el caso “Marbury vs. Madison” de la Corte Suprema de Estados Unidos, en 1803.

En Europa, desde la creación de los tribunales constitucionales en los ordenamientos fundamentales de Austria y de Checoslovaquia, de 1920, los que se difundieron a partir de la segunda posguerra, sobre todo desde el impulso de la Ley Fundamental de Bonn de 1949.

El Estado Constitucional Social de Derecho se establece definitivamente en Argentina en un proceso que comienza con la recuperación de las instituciones en 1983, con el regreso de la democracia, y va jalonado de múltiples decisiones en las que interactúan la comunidad, en forma espontánea o mediante distintas organizaciones de la sociedad civil, y los órganos de poder.

El momento más fuerte de la aceptación de sus postulados fue la reforma constitucional de 1994, aprobada por un amplio consenso de las fuerzas políticas y con el beneplácito de casi todos los grupos sociales. Sin embargo, no todas las decisiones fueron acertadas. En lo político, los cambios en la Carta Magna habilitaron la reelección presidencial, que durante tantos años se había evitado. Ella leva siempre a gobernar pensando en el próximo período.

En lo jurídico, la modificación de 1994 fue un hito sobresaliente en el proceso de cambio de las fuentes del derecho, al dar rango superior a tratados, habilitar facultades legislativas del Poder Ejecutivo y brindar a las provincias nuevos instrumentos para lograr acuerdos.

Como aspectos negativos aparecen una mayor acumulación de atribuciones en el presidente y el desconcierto de los operadores ante la dispersión de fuentes, lo cual afecta la seguridad jurídica.

Pero en lo sustancial, así como en 1853 el programa propuesto por Alberdi y aceptado por los constituyentes fue el progreso –volcado, entre otras, en la cláusula del actualmente numerado inciso 18 del artículo 75–, el programa sustancial de 1994 es el desarrollo humano, expresión que aparece en los artículos 41, 75 incisos 17 y 19, y 125. No estaba en las propuestas iniciales, salvo en la de Antonio Cafiero. Como antecedentes cabe citar a la Encíclica Populorum Progressio de Pablo VI, en el año 1967; la predica de Amartya Sen, economista y filósofo indio que recibió el Premio Nobel de Economía en 1998, y en los trabajos del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Implica un claro compromiso con los desafíos más graves de la hora: la pobreza, la discriminación, el narcotráfico, la trata de personas, el retroceso educativo y muchos otros.

El derecho administrativo, en el complejo sistema de fuentes actual, debe establecer y poner en marcha los mecanismos de este programa esencial de la Carta Magna.



# Ecos lejanos del Primer Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal

Organizado por la PG CABA durante el mes de Junio de este año

(N.D.R.): **Carta de Noticias** colaciona a continuación las ideas más relevantes, expuestas por el catedrático español Francisco Pelechá Zozaya, sobre los retos y desafíos de la integridad económica regional.



## LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA REGIONAL Y LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA: RETOS Y DESAFÍOS

Por *Francisco Pelechá Zozaya*

Pocos son los países que hoy en día no se encuentran inmersos en procesos de integración económica, ya sea por haber firmado Tratados de Libre Comercio, o por participar en proyectos más ambiciosos de integración, como pueden ser uniones aduaneras más o menos logradas, tales como la Comunidad Andina de Naciones, el Mercosur, el Mercado Común Centroamericano, o incluso, llegar a la unión económica y monetaria, como sucede con los países integrantes de la Unión Europea.

Todas esas iniciativas de unificación pretenden liberalizar, en el comercio entre los países que forman parte de los mismos –aunque no siempre con la misma intensidad–, la libre circulación de mercancías, capitales, servicios mano de obra etc.

Efectivamente, la integración económica entre dos o más países puede empezar por la apertura del comercio de mercancías, o por la ampliación de los factores precisos para la obtención de tales mercancías (capitales, mano de obra, iniciativa empresarial etc.). Sin embargo, se puede constatar que, en la práctica, es la liberalización del comercio de mercancías la que inicia esos procesos de integración, y la que se desarrolla de forma más rápida e intensa.

Es curioso señalar cómo en el marco de la Unión Europea –el proceso de integración más logrado hasta la fecha– y a pesar de que está liberalizado completamente, y desde hace muchos años, el movimiento de mercancías, servicios, capitales mano de obra, iniciativa empresarial etc., lo primero que se regula en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguo Tratado constitutivo de la Comunidad Europea) es la libre circulación de mercancías entre los países integrantes de la misma: todo un síntoma.

Lo dicho hasta ahora es más que suficiente para concluir que la liberalización del comercio de mercancías entre los países que forman parte de un proceso de integración, es la primera y más importante fase de la misma. De ahí la trascendencia que juegan las administraciones aduaneras en los citados procesos, y que, en consecuencia, no sea exagerado decir que constituyen la clave



de bóveda de los mismos, toda vez que su funcionamiento –mejor o peor, más amplio o más restringido– será vital para que el proceso de integración de que se trate se transforme en éxito o constituya un fracaso, en suma, para que tal integración se alcance o se malogue.

Habida cuenta de la trascendencia del asunto, no está de más señalar lo que se debe entender por administración aduanera: es, no sólo el conjunto de órganos que gestionan el funcionamiento de las aduanas, tanto desde el punto de vista tributario como extratributario, sino también el conjunto de órganos nacionales, internacionales o supranacionales, de los que emana la normativa aduanera aplicable al caso de que se trate.

En el caso de los procesos de integración que se limitan a una zona o área de libre comercio o libre cambio (en suma, lo que en el continente americano se suele llamar un Tratado de Libre Comercio), cada país tiene su propia normativa aduanera, su propia administración aduanera, y su propia política comercial común frente a terceros países.

De hecho, la única “administración aduanera” es el propio tratado constitutivo, en el que, como es lógico, se regulan los procesos de desgravación, el concepto de producto originario, los procedimientos para la solución de controversias etc., pero no hay autoridad aduanera común alguna, que pueda dictar actos normativos con efectos directos para los países que forman parte del Tratado de Libre Comercio de que se trate.

En el caso de aquellos procesos de integración que comportan una unión aduanera –como pieza maestra de un mercado común– deberían existir unas instituciones que pudieran establecer una normativa aduanera común a todos los países miembros, y unos procedimientos e instituciones que aseguraran y garantizaran el cumplimiento de tal normativa.

Por desgracia, esto no ocurre habitualmente. En “mercados comunes” tales como Mercosur, la Comunidad Andina de Naciones o el Mercado Común Centroamericano, cada país miembro tiene su propia normativa aduanera. El hecho de que existan cuerpos jurídicos como el Código Aduanero de Mercosur no impide que cada nación miembro mantenga su propia normativa aduanera que, en el mejor de los casos, se adaptará como mayor o menor rigor –con frecuencia sin rigor alguno– a tal Código.

También a título de ejemplo vale señalar que en el Mercado Común Centroamericano la existencia de un Código Aduanero Unificado Centroamericano no impide que cada país conserve su propia normativa aduanera y, tal y como sucede en el caso de Mercosur o la Comunidad Andina de Naciones, no existe alguna institución supranacional que pueda adoptar actos normativos aduaneros de directa aplicación en los países integrantes de esos “mercados comunes”.

Incluso en el proceso de integración más logrado, el supuesto por la Unión Europea, donde hay instituciones supranacionales que ejercen normas aduaneras con efecto directo en los países miembros, y donde existen Tribunales de la Unión cuyas sentencias son de obligado cumplimiento para los estados miembros, cada uno de los países tiene su propia administración aduanera, es decir, que siendo la normativa aduanera común y obligatoria para cada estado miembro, cada uno de ellos la aplica por medio de sus administraciones nacionales.



## Columna del Procurador General: Dr. Julio Conte-Grand



### GRACIAS

Agradecer es una acción propia del ser humano, lo califica y lo identifica.

La gratitud tiene no sólo el valor de la recompensa, justamente brindada a quien algo dio o hizo, sino que además predispone a quien la brinda y a quien la recibe a un vínculo de sentimientos y confraternidad.

Curiosamente, hay en el agradecimiento un aporte no sólo a quien está dirigido sino también a quien lo da, que al valorar al otro se enaltece a sí mismo. Por eso el refrán popular dice, con acierto, que “es de bien nacido ser agradecido”.

En otra dimensión la gracia es el favor sobrenatural y gratuito que Dios concede al hombre para ponerlo en el camino de la salvación.

Esta perspectiva teológica es muy interesante, porque afirma la idea de que la gracia es una manera de llamar, de convocar.

Por tanto, corresponde cerrar el año de Carta de Noticias agradeciendo.

En coincidencia buscada, además, con la conmemoración de un nuevo día de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, concientes de que colocamos una nueva pieza en la construcción de la identidad de una organización que, como es sabido, tiene una función central en la estructura institucional de la Ciudad.

Quiero entonces darles las gracias, a todos los integrantes de esta Casa por haber participado de un proyecto que nos enorgullece, y al hacerlo nos permite actuar, responsablemente, en la custodia y construcción del interés general.

Muchas gracias.

Gracias por no bajar los brazos en los momentos adversos y no conformarse en los momentos de éxitos.

Gracias por haber pospuesto los intereses individuales y sectoriales en procura del bien de toda la institución.

Gracias por haber trabajado sin descanso y con ese ejemplo transmitir fuerza a quienes se sienten abatidos.

Gracias por evitar la tentación del ocio privilegiando el esfuerzo.

Gracias por acompañar en los momentos de dolor y disfrutar juntos las alegrías.

Gracias por no distraer el tiempo para la destrucción y atender al fortalecimiento de los vínculos.



Gracias por la colaboración, la inteligencia, la seriedad, el profesionalismo, la entrega.

Nos acercamos a la Navidad, tiempo de reflexión, con ánimo festivo y reconfortados por los objetivos cumplidos.

Podemos entonces detenernos un instante, analizar lo que ha pasado y con la experiencia que nos brinda lo ya hecho, con errores y aciertos, retomar con fuerza el camino.

Porque no se puede caminar hacia delante mirando hacia atrás.

Muchas gracias.